

Nº 92
215



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

AREA DE DERECHO

La Seguridad Social, Carencias y Dificultades en Perjuicio de la Clase Trabajadora de las Empresas Privadas.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

IGNACIO CHAVEZ CRUZ

ARAGON, MEX.

1992

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

LA SEGURIDAD SOCIAL, CARENCIAS Y DIFICULTADES EN PREJUICIO DE LA CLASE TRABAJADORA DE LAS EMPRESAS PRIVADAS. PAG.

I N T R O D U C C I O N 1

CAPITULO I.-- MARCO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE PROTEJE A LOS TRABAJADORES EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS. 4

a).--Las garantías sociales consagradas en el artículo 123 apartado "A" de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

b).--Vigencia y actualización a la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social. 13

c).--Comentarios de la ley Federal del Trabajo en materia de seguridad social. 30

CAPITULO II.--CONCEPTOS QUE ACTUAN COMO BASE EN LA VIDA SOCIALMENTE ACTIVA DEL TRABAJADOR. 41

a).--El hombre como elemento esencial de la sociedad.

b).--El derecho del trabajo que le asiste al individuo dentro del ámbito social. 47

c).--El bienestar social que como objetivo persigue la seguridad social. 60

CAPITULO III.--SEGURO(S) AL DESEMPLEO EN ATENCION A LOS SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES A FAVOR DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA. 69

a).- Diferentes tipos de seguros que benefician al trabajador y a su familia.

b).- La seguridad Social encaminada a lograr el seguro al desempleo. 93

c).- Deficiencias en la prestación de servicios Sociales, Médicos de viviendas y prestaciones económicas que afectan a la clase trabajadora. 105

CAPITULO IV.- PROPOSITOS Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS EMPRESAS PRIVADAS. 112

CONCLUSIONES 119

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

Desde que he sido estudiante de Derecho me ha inquietado la problemática de la seguridad social, ahora tengo la oportunidad de externar esta inquietud por medio de mi trabajo, es por eso que expongo "Las dificultades y carencias que afectan a la clase trabajadora quien esta al servicio del sector privado", la seguridad social toma un papel muy importante en el ámbito de derecho de trabajo y las diferentes prestaciones que se generan por la contratación de mano de obra en favor de las empresas.

El problema medular que afecta a los trabajadores es cuando sus prestaciones y derechos dejan de tener validez y eficacia, por ser limitados, cuarta dos y hasta violados.

La seguridad social en su campo de acción ha sido poco explorada, qui zás por que es un problema delicado por existir la relación obrero-patronal y algunas otras instituciones involucradas mismas que persiguen logros para favorecer el bienestar social del trabajador y su familia, quienes deben de tener toda la protección en los casos de siniestros, contingencias fortuitas de fuerza mayor, cuestión que se pretende lograr seguridad a futuro a causa por el sur gimiento de eventos imprevistos desde el punto de vista natural ya que es difícil evitarlos.

En razón de lo expuesto, es fundamental hacer hincapié que en ningún momento y por ninguna circunstancia el trabajador y su familia queden a la suerte y desamparo de los acontecimientos surgidos ya que estos pueden ir en contra de su voluntad, los cuales pueden ser pérdida de la fuerza de trabajo, falta de efectividad en las prestaciones y derechos sociales; en sí carencias que quiere afrontar la seguridad social en pro de lograr el bienestar social del jefe de familia y los que le rodean.

Es uno de los fines que se han propuesto, en décadas atrás y actualmente con los adelantos y reformas de la Ley de la materia para hacer posible - en favorecer la forma de vida de aquellos que únicamente cuentan con su trabajo y prestaciones que sin estas, es difícil que el individuo se encuentre en armonía con los demás.

Por otro lado es notorio que el sistema burocrático en cuanto a trámites que debe hacer el beneficiario ya que estos se muestran tediosos y difíciles, mientras que las necesidades en las cuales se encuentran las personas son apremiantes, y no debe de aplazarse alguna prestación o derecho que por ley le correspondan.

Propongo que se creen nuevos métodos de trámite para que el derecho - llegue en el preciso momento al peticionario o asegurado que lo requiera.

En concreto se establezcan nuevos sistemas de trámite en el terreno - de la seguridad social, para que a su vez sean más prontos y expeditos en favor de los beneficiarios.

También la seguridad social se preocupa por aquellos trabajadores que estan por perder su empleo o trabajo y que a su vez esto propicia un desajuste-económico familiar, y dado el constante desempleo en México, es por eso que se considera otra de las carencias que contempla la seguridad social.

El seguro de desempleo quizás es algo ideal, pero no deja de ser parte fundamental en los reclamos y exigencias del trabajador.

En el ámbito internacional de la seguridad social, nos damos cuenta - que en el continente latinoamericano existen países que en la actualidad reglamentan cuestiones de tipo de seguridad social.

Es el caso del seguro de desempleo a favor de los trabajadores, los -
cuales por causas extremas llegan a perder su empleo y desde luego se suspenden
sus ingresos económicos, y es así como entra en vigor dicho seguro.

En nuestro país se carece del seguro de desempleo ya que es una prestación fundamental e importante para los mexicanos, que acaso los demás países de latinoamérica se consideran como privilegiados por reglamentar tan importante prestación, que a caso la estructura del gobierno de estos, cuentan con mayor visión encaminada a favorecer las vicisitudes que apremian a la seguridad social, con esto quiero decir y concretamente, México es un país fuerte, progre -
alista y de avanzadas extrategias sociales, además contempla un nivel predominan -
te con algunos países de dichos (continentes), y por ende cabe decir que si se -
tienen los medios y condiciones para que en un tiempo no muy lejano se implante
el seguro de desempleo en beneficio de los mexicanos trabajadores y su familia.

CAPITULO PRIMERO

MARCO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE PROTEGE A LOS TRABAJADORES EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS.

A).- LAS GARANTIAS SOCIALES CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 123 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Nuestro interés en este apartado es presentar un bosquejo de la génesis del artículo 123 Constitucional y de su influencia en todos los niveles de la sociedad, para ello diremos que es un camino largo y difícil el que ha recorrido el trabajador en nuestro derecho positivo. Debemos remontarnos así a la época colonial y en especial a las conocidas "Leyes de Indias", que fueron letra muerta porque el conquistador continuó en la labor de explotar a los trabajadores; sin embargo, encontramos ya disposiciones sobre la jornada de trabajo, el salario mínimo, el pago en efectivo y la prohibición de las tiendas de raya; pero lamentablemente estas disposiciones no se aplicaron y, en consecuencia no beneficiaron a los derechos naturales

En efecto, la encomienda, la exploración humana, el despojo de los bienes a los indígenas y a sus comunidades, fueron los instrumentos para sojuzgarlos, de tal manera que cuando se suscitó la revolución de 1910, México tenía una reglamentación jurídica muy precaria. Antes el Constituyente de 1857 estuvo sólo a punto de hacer el derecho del trabajador al poner en discusión el artículo 5º de la normal básica en donde se trataba de la libertad de industria y trabajo; así como también don Ignacio Ramírez, el "Nigromante" demandó, desde dicho constituyente la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Podemos recordar que la ley de José Vicente Villada en el Estado de México, en abril de 1904 ya establecía la obligación de indemnizar a los traba-

adores por accidentes de trabajo y por enfermedades profesionales, aún cuando estas indemnizaciones eran realmente bajas.

Luego surgió la ley de Bernardo Reyes en noviembre de 1906 del Estado de Nuevo León; una ley más completa respecto de los riesgos profesionales. Efectivamente se detalló más en qué consistía la indemnización y cómo se iba a compensar al trabajador que contraía enfermedades profesionales; surgió también la primera Ley del Trabajo Estatal en Veracruz con don Cándido Aguilar, en ésta se estableció ya la jornada de nueve horas de trabajo, descanso semanal, salario mínimo, prohibición de las tiendas de raya y otras disposiciones muy amplias, - en materia de previsión social; los patrones estaban obligados a mantener las - escuelas primarias, con educación laica y las Juntas de Administración Civil - para dirimir problemas entre trabajadores y patrones.

Otro notable protector de la clase trabajadora, el General Salvador - Alvarado del Estado de Yucatán, hombre intelectual y visionario que conocía el socialismo ampliamente, Don Salvador Alvarado se propuso y logró reformar el - orden social y económico de Yucatán; expidió leyes que se conocen con el nombre de los "Cinco Hermanos", una de las cuales era la Ley del Trabajo, que de- claraba principios que más tarde se integrarían al artículo 123 Constitucional.

El 29 de diciembre de 1916 Alfonso Gravioto y Héctor Victoria, Diputa- do por el estado de Yucatán, consideraron que el artículo 50 era limitado e in- completo y propone se consignen las bases fundamentales en la Constitución acer- ca de la legislación del trabajo, es decir jornada máxima, salario mínimo, des- canso semanal, higiene en talleres, fábricas, minas; creación de Tribunales - de Conciliación y Arbitraje, prohibición del trabajo nocturno de mujeres y me- nores; bases reglamentarias que habían surgido de dicho precepto y que ya no se querían integrar en ese artículo, sino en un precepto especial para mejorar las garantías del obrero.

En sesión celebrada por el cuerpo legislativo integrado por diferentes personalidades y formando una comisión, presidida por Francisco J. Múgica y los diputados Héctor Victoria y Alfonso Gravioto por el Estado de Yucatán, se analiza el estudio para el proyecto de dicha comisión donde se trata de la participación de los obreros en las utilidades de las empresas; que se proporcionan habitaciones a los trabajadores y que se prohibiera que las mujeres y los niños desempeñaran labores insalubres; de igual manera se prohibieron los expendios de bebidas embriagantes y las casas de juegos de azar en los centros de trabajo y se proporcionaron condiciones de legalidad para la huelga. El dictamen fue presentado al Congreso el 23 de enero de 1917 y, finalmente con algunas pequeñas observaciones concluye la votación del artículo 50, que se aprobó por unanimidad absoluta, relativo al capítulo del trabajo, votando afirmativamente 163 diputados.

Esta inolvidable y prolongada sesión se levantó a las diez y quince de la noche de la fecha antes señalada, con ello quedaron establecidos por primera vez en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptos que garantizaban derechos al proletariado, colocándolo en un plano de igualdad con el capitalismo.

El licenciado Francisco Quiroz Acuña eminente catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México y conferencista en el foro laboral, nos dice... "deseo finalmente subrayar la importancia del artículo 123, en nuestra vida social y como una prueba convincente de que nuestro pueblo se decidió antes que ningún otro en el mundo a consagrar dentro de la Carta Magna el derecho social aún en contra de las doctrinas del liberalismo económico, sosteniendo claramente el principio de que por encima de las leyes económicas naturales, si es que ellos realmente existen, está el mensaje de una justicia humana." 1

1 "Antecedentes y Evaluación del artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo", Foro Laboral, SIPs, serie Conferencias, Editorial Popular de los Trabajadores. México 1986, Pag. 38.

Es hasta 1917 cuando quedan plasmados a nivel constitucional los derechos obreros, específicamente en el artículo 123; a saber:

... Toda personal tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley... El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, los cuales regirán:.. A.- ENTRE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS DOMESTICOS, ARTESANOS Y DE UNA MANERA GENERAL TODO CONTRATO DE TRABAJO...

Como hemos visto el artículo en comento determina que el cuerpo legislativo esté facultado para expedir leyes, cuyo fin es regular las relaciones laborales y fundamentalmente apearse a las necesidades que padece la población y comunidad de un municipio o entidad federativa; es por eso que la seguridad social persigue como objetivo combatir el ambiente hostil en el cual se encuentra la clase trabajadora.

La disposición antes citada contiene un sinnúmero de fracciones que significan verdaderos principios del derecho laboral; como son:

... I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas; II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de catorce años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas; IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos; V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservando su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos; VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales, los primeros regirán en una o varias zonas económicas, los segundos se aplicarán en rams determinadas de la industria o del comercio ó en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el

orden material, social y cultural, y para promover a la educación obligatoria de los hijos, los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales. Los trabajadores del campo disfrutará de un salario mínimo adecuado a sus necesidades. Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales; integradas con los representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista por las Comisiones Regionales; VII.- Para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta nacionalidad y sexo; VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuentos; IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas: a).- Una Comisión Nacional integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará porcentaje de utilidades que debe repartirse entre los trabajadores. b).- La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la Economía Nacional. Tomará asimismo en consideración las necesidades de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales. c).- La misma Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional, tendrá asimismo en consideración las necesidades de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que deben percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales. d).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen. e).- La ley podrá exceptuar de las obligaciones de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante el número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y otras actividades, cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares. f).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la ley del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante las oficinas correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley. g).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas. X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda en curso legal no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni vales, ni fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda. XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente de un 100% más lo fijado para las horas normales, en ningún caso el trabajo extraordinario podrá excederse tres horas diarias, ni tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos; XII.- Toda empresa agrícola, Industrial, Minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada según lo determinan las leyes complementarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar éstos créditos baratos, y suficientes para que adquiera en propiedad tales habitaciones. Se consideran de utilidad social, la expedición de una ley para la creación de

un organismo integrado por representantes de Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas. Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción - situada fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de 200 habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que será no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, e instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y casas de juego de azar; ... XIII.- Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo, la Ley Reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación." (2)

A través de los diversos regimenes presidenciales el artículo 123 -- Constitucional ha sufrido una serie de reformas tendientes a mejorar las garantías sociales de la clase trabajadora.

Toda vez que en cada momento el obrero lucha contra las arbitrariedades e injusticias de que es víctima, cabe hacer mención a hechos en torno a este, muy conetados en la historia del trabajador como son: "La Huelga de Cana- nes" y "La Rebelión de Río Blanco" (1907), mismos que fueron reprimidos san- grientamente y así como estos dos movimientos hacen crijar y cuartean definitivamente la estructura del Gobierno, en esta época, acontecimientos como éstos - han propiciado a obtener nuevas y mejores garantías sociales en beneficio de - los derechos laborales.

(2) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" "A" Ed. Trillas -- Méx. Abril. Pág. de la 111 a la 118.

Toda vez que el artículo 123 de nuestra Carta Magna se perfecciona — en beneficio de los intereses del trabajador, el apartado "A" de este precepto — rige las relaciones laborales entre trabajadores y patrones en general y consagra las siguientes garantías obreras: jornada máxima de ocho horas; se prohíbe el trabajo nocturno industrial para menores de 16 años y mujeres, cuando las — jornadas sean nocturnas sufrirá mayor desgaste de la fuerza de trabajo, para — los mayores de 14 años pero menores de 16, se dispone una jornada máxima de 6 — horas ya que éstos no se les puede exigir la misma fuerza de trabajo que a un — adulto; como también estos menores no desatenderán su enseñanza escolar, así — como también se pretende proteger la salud y la integridad física y moral de — unos y otros; se fija el descanso semanal (un día cuando menos por cada seis — de trabajo); se establece un salario mínimo para el trabajador y su familia — con el fin de mejorar su condición de vida; se aplica el principio de que a tra — bajo igual, salario igual; que el lugar donde se entregará el salario mínimo al — trabajador, será en todos aquellos que permita la ley, nunca en cantinas, ni en — casas de juegos de azar; se exceptúa de descuentos, embargos y compensaciones; — se asienta el derecho que tiene el trabajador a participar en las utilidades de — la empresa, siendo ésto de justicia, sin que la vida administrativa de la nege — ciación, el pago de sus percepciones se realizará en efectivo aboliendo defini — tivamente las tiendas de raya, si el empleado trabaja horas extras se le pagará — 100% más de lo fijado en las horas normales, no excediendo de tres horas día — rias y tres veces consecutivas con el fin de proteger la salud del trabajador, — se crea el Instituto de Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores (— INFONAVIT), cuya pretensión es repartir casa habitación para todos los que pre — tan su fuerza de trabajo viéndose únicamente beneficiados un número mínimo de — trabajadores de conformidad con la ley, es un derecho ya ganado por cada uno de — los obreros, con base a los preceptos legales el patrón está obligado a estable — cer: escuelas, hospitales, centros recreativos y de más servicios indispensa — bles a la comunidad. También tiene la obligación de proporcionar todo tipo de — capacitación o adiestramiento para el mejor desempeño de sus labores a sus tra — bajadores; en caso de accidentes que sufra el trabajador, el patrón está obli — gado a pagar indemnización a fin de compensar la pérdida de ingresos, utilizar me — didas de seguridad para evitar accidentes de trabajo, con el fin de proteger la — vida y la salud de los trabajadores, se proclama el derecho de los trabajadores

y patrones de asociarse en defensa de sus intereses particulares, este constituye una garantía social en favor del trabajador, se reconoce el derecho de huelga, con el objetivo de lograr el equilibrio entre el capital y el trabajo, pero es el derecho del patrón a suspender las labores en la empresa, previa aprobación de la autoridad laboral; los conflictos que se susciten entre los obreros y patrones se resolverán en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, formadas por igual número de representantes de ambas clases sociales y uno del gobierno. Se prevé la expedición de leyes en materia de seguridad social que tiene como finalidad proteger al trabajador y su familia, contra riesgos de trabajo, enfermedad y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en pago de pensiones, jubilaciones indemnizaciones, etc.

"El artículo 123 de nuestra Carta Magna" ha evolucionado y este documento no estaría completo si no incluyera el texto actual de dicho precepto, — con las modificaciones que se le han hecho a lo largo de setenta y cinco años, — desde que fue redactado en 1917.

Adiciones tan importantes como derecho al trabajo y a la capacitación son conquistas de los trabajadores, logrados a través de la lucha incansable.

Se afirma que el primer derecho, el fundamental derecho, tan grande — como el derecho de la vida, es el derecho del trabajo, sin el que no se dan las condiciones de subsistencia elemental para una vida digna, por nuestro régimen lo consagra como una de las características fundamentales de su permanencia.

Sólo el hombre es capaz de comprender sus derechos y exigirlos, tiene el derecho de llamarse así, y el derecho está escrito así y basta exigirlo — en forma organizada, para que se realice o se cumpla.

El artículo 123 de la Constitución es el que regula constitucionalmente la justicia social y el derecho a la seguridad social, en este artículo apa-

rece el paralelo con los derechos de una clase social, la campesina, y tiene el derecho de otra clase social que así cobra perfil y será constitucional la clase trabajadora. (3)

(3).- Revista de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Artículo 123, --
Febrero, de 1991.

B).- VIGENCIA Y ACTUALIZACION A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

La ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicada en el año de 1991, abarca en extensión de la Seguridad Social aspectos fundamentales de actualidad y sobre todo para beneficiar a las personas que se encuentran afiliadas a la Institución del Seguro Social.

Se extienden los beneficios al régimen obligatorio, que la ley de 1943 comprendió básicamente a los trabajadores asalariados y a otros grupos no protegidos aún por la ley vigente. Con el objeto de incorporar paulatinamente a todos los mexicanos económicamente activos.

La Ley Federal del Trabajo considera a los trabajadores a domicilio como asalariados y en esta iniciativa se les incorpora como sujetos de aseguramiento, sin requerirse la previa expedición de un decreto, según lo establece la ley vigente.

A partir de 1954, en plan experimental, quedaron incorporados al régimen los trabajadores agrícolas asalariados, con los mismos derechos y prestaciones ya establecidos para los asegurados, urbanos, pero sólo en una mínima parte se ha obtenido la protección de los campesinos debido a su dispersión demográfica y las distintas condiciones de su trabajo y de su ingreso.

A fin de que pueda acelerarse la extensión de la seguridad social al campo y se incremente, así sea en forma gradual pero constante, el número de campesinos que disfruten de ella, la iniciativa faculta al Ejecutivo Federal para fijar, mediante decretos, las modalidades de aseguramiento que permitan una mejor distribución y un mayor aprovechamiento de recursos.

Se ratifican preceptos de la ley vigente al definir como sujetos de -
aseguramiento a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, pe
ro se agrupan en forma más detallada tomando en cuenta sus distintas caracterís
ticas en relación a los sistemas de cultivo y de crédito, así como otros facto-
res que influyen en su rendimiento económico, para adoptar formas de seguro, -
congruentes con estas peculiaridades es conveniente precisar las partes o títu-
los que dividen la vigente ley del Seguro Social, legislación que se actualiza-
a los problemas que surgen de la población asegurada. No tanto eso, sino que
la seguridad social quiere llegar hasta el lugar más escudado de la República
Mexicana para proteger y apoyar al individuo que carece de todo.

Para hacerlo de manera práctica me permite señalar únicamente, los te-
mas, títulos y capítulos que la ley vigente nos aporta en lo extenso de su con-
tenido, a fin de que los lectores acudan para mayor consulta a la fuente de in-
formación de dicha ley.

- Instituto Mexicano del Seguro Social; mensaje correspondiente a las páginas 5-6.

- Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1973. Mensaje, CC. Secretarías de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, -- Pags. 9-15.

- De las bases de Cotización y de las Cuotas, mensaje, pags. 17-19.

- Riesgos de trabajo, mensaje, pags. 19-20.

- Derecho a la Rehabilitación, mensaje, pags. 20-22.

- Enfermedades y Maternidad, mensaje, pags. 22-24

- Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, - mensaje, pags. 24-27.

- Guarderías Infantiles, mensaje pags. 27-30.

- Continuación Voluntaria en el régimen Obligatorio, mensaje, pags.-
31 - 33.

- Seguros Facultativos y Adicionales, mensaje, pág. 34.

- Servicios Sociales, mensaje pags. 34-36

- Instituto Mexicano del Seguro Social, mensaje, pags. 36-37.
- De los procedimientos y los principios, mensaje, pags. 37-38.
- Exposiciones de Motivos de la Reforma y Adiciones de 1974 a la Ley del Seguro Social, - Diario Oficial de la Federación 31 XII-1974, mensaje CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, pags. 39-48.
- Exposición de motivos del Decreto que reforma el artículo 168 de la Ley del Seguro Social, Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de - 1980, mensaje, pags. 49-52.
- Disposiciones Generales, Título Primero comprendido en los artículos del 1 - 10.
- Del Régimen Obligatorio del Seguro Social, Título Segundo, Generalidades, Capítulo I comprendido en los artículos del 11-31.
- De los beneficios de Cotización y de las Cuotas, Capítulo II, comprendido en los artículos del 32-47.
- Del Seguro de Riesgo de Trabajo, Capítulo III, Sección Primera Generalidades, comprendido en los artículos del 48 - 62, Sección Segunda de las prestaciones en especie, artículo 63-64; Sección Tercera de las prestaciones en diverso artículo 65-74. Sección Cuarta del incremento periódico de las prestaciones, artículos 75-76, Sección Quinta del régimen financiero, artículos 77-86 Sección Sexta, de la prevención de riesgos de trabajo, artículos 88-91.
- Del Seguro de Enfermedades y Maternidad, Capítulo IV, Sección Prime

ra, Generalidades, comprende los artículos 92-98, Segunda Sección, de las prestaciones en especie, Artículos 99-103, Tercera Sección, de las prestaciones en dinero, artículos 104-112, Sección Cuarta, del régimen financiero, artículos 113-117, Sección Quinta de la conservación de derechos artículo 118, Sección Sexta de la Medicina Preventiva, artículos 119-120.

- De los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, Capítulo V, Sección Primera Generalidades, comprende los artículos 121-127, Sección Segunda, del Seguro de Invalidez artículos 128-136, Sección Tercera, del Seguro de Vejez, artículos 137-142, Sección Cuarta del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada artículos 143-148; Sección Quinta del Seguro por Muerte, artículos 149-159; Sección Sexta de la Ayuda para Gastos de Matrimonio artículos 160-163; Sección Séptima de las asignaciones familiares y ayuda asistencial, artículos 164-166.

Sección Octava, de la cuantía de las pensiones, comprende los artículos 167-171; Sección Novena del aumento periódico de las pensiones, artículos 172-173; Sección Décima, de la Compatibilidad e Incompatibilidad de Disfrute de las Pensiones, artículos 174-175; Sección Décimosegunda, de la Conservación y Reconocimiento de derechos, comprende los artículos 182-183.

- Del Seguro de Guarderías para hijos de asegurados, Capítulo VI, comprende los artículos 184-193.

- De la continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio, Capítulo VII, comprende los artículos 194-197.

- De la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio, Capítulo VIII, Sección Primera, Generalidades, artículos 198-202, Sección Segunda de los trabajadores, artículos 203-205, Sección Tercera de los trabajadores en Indus-

trias Familiares y de los Trabajadores independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, artículos - 206-209, Sección Cuarta, de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, comprendidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 13, comprende los artículos 210-214; Sección Quinta, de los patrones, personas físicas comprendidas en la fracción VI del artículo 13 corresponde a los artículos 215-218; Sección Sexta, de otros en corporaciones voluntarias, corresponden a los artículos 219-223.

- Título Tercero del Régimen Voluntario del Seguro Social, capítulo único, de los Seguros Facultativos y Adicionales, comprende los artículos 224-231.

- Título Cuarto capítulo único, de los servicios sociales corresponde a los artículos 231-239.

- Título Quinto, del Instituto Mexicano del Seguro Social Capítulo I, de las atribuciones recursos y órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social corresponden los artículos 240-246.

- Capítulo II, de la Asamblea General, Corresponden los artículos -- 247-251.

- Capítulo III del Consejo Técnico, se fundamenta en los artículos - 252-253.

- Capítulo IV, de la Comisión de Vigilancia, corresponden los artículos 254-255.

- Capítulo V, de la Dirección General, corresponde a los artículos -

256-258, A, B, C, D, y E.

- Capítulo VI, de la Inversión de las reservas comprende los artículos 259-266.

- Título Sexto, de los procedimientos y de la prescripción, capítulo - I, generalidades, corresponden los artículos 267-270.

- Capítulo II, de los procedimientos, comprenden los artículos 272-276.

- Capítulo III, de la prescripción de los artículos 276-280.

- Título Séptimo, de las Responsabilidades y Sanciones, artículos 281-284.

Es conveniente hacer notar las modificaciones o reformas en los últimos 10 años, que ha sufrido la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, para este me permite vaciar los numerales y las publicaciones hechas en el Diario Oficial de la Federación.

" DE LA CUANTIA DE LAS PENSIONES "

Artículo 167.- Las pensiones anuales por invalidez y de vejez se computarán de una cuantía básica de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

La cuantía básica y los incrementos serán calculados conforme a la siguiente tabla.

GRUPO DE SALARIO EN VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL D.F.	PORCENTAJE DE CUANTIA BASI- CA.	LOS SALARIOS INCREMENTO ANUAL.
Hasta 1	%	%
de 1.01 a 1.25	80.00	0.563
de 1.26 a 1.50	77.11	0.814
de 1.51 a 1.75	58.18	1.178
de 1.76 a 2.00	49.23	1.430
de 2.01 a 2.25	42.67	1.615
de 2.26 a 2.50	37.65	1.756
de 2.51 a 2.75	33.68	1.868
de 2.76 a 3.00	30.48	1.958
de 3.01 a 3.25	27.83	2.033
de 3.26 a 3.50	25.60	2.096
de 3.51 a 3.75	23.70	2.149
de 3.76 a 4.00	22.07	2.195
de 4.01 a 4.25	20.65	2.235
de 4.26 a 4.50	19.39	2.271
de 4.51 a 4.75	18.29	2.302
de 4.76 a 5.00	17.30	2.330
de 5.01 a 5.25	16.41	2.355

de 5.26 a 5.50	15.61	2.377
de 5.51 a 5.75	14.88	2.398
de 5.76 a 6.00	13.62	2.433
de 6.01 LIMITE SUPERIOR ESTABLECIDO.	13.00	2.450

Para los estados de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas cincuenta semanas de cotización. Si el asegurado no tuviera reconocidas las cincuenta semanas señaladas se tomarán las que tuviera acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte.

El salario diario que resulta se expresará en veces al salario Mínimo General para el Distrito Federal vigente a la fecha en que el asegurado se pensiona, a fin de determinar al grupo de la tabla que antecede en que el propio asegurado se encuentre. Los porcentajes para calcular la cuantía básica, así como los incrementos anuales se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización. Los incrementos a la cuantía básica, tratándose de fracciones del año, se calcularán en la siguiente forma:

a) Con trece a veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cin cuenta por ciento del incremento anual.

b) Con más de veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al die por ciento del incremento anual.

El Instituto otorgará a los pensionados comprendidos en este capítulo un aguinaldo anual equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciban.

Artículo 158.- La pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que en su ca se corresponden no podrá ser inferior al ochenta por ciento del salario mínimo General que rija para el Distrito Federal.

El monto determinado conforme al párrafo anterior, servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado, como del asegurado, al igual que para fijar la cuantía del aguinaldo anual.

La cuantía mínima de las pensiones derivadas de incorporaciones generadas por decreto del Ejecutivo Federal o convenios celebrados por el Instituto en los términos de esta ley, que contengan modalidades de aseguramientos en el ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se sujetará lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 172.

Artículo 169.- La pensión que se otorgue por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, incluyendo el importe de las asignaciones familiares y — ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del cien por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión. Este límite se elevará únicamente por derechos derivados de semanas de cotización reconocidos cuando el monto que se obtenga por concepto de la pensión sea superior al mismo.

Las anteriores limitaciones no regirán para las pensiones con el monto mínimo establecido en el artículo 168.

Artículo 262.- El Instituto depositará en instituciones de créditos — del país las cantidades necesarias para hacer frente a sus obligaciones inmediatas.

Artículo 263.- Los ingresos y egresos de cada una de las ramas a que se refiere el Artículo II de esta Ley, se registrarán contablemente por separado de los correspondientes a las demás ramas, en los días consolidados. Los recursos citados sólo podrán utilizarse para cubrir las prestaciones y reservas que correspondan a cada una de las respectivas ramas.

En todos los casos, la diferencia del importe de las cuotas del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte y demás ingresos de dicho ramo, por un lado, y el pago de las prestaciones y demás egresos del mismo por el otro, se aplicará a incrementar la reserva respectiva en términos de este capítulo.

Artículo 264.- Las reservas del Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, deberán invertirse en activos financieros y el producto que se obtenga de su inversión se destinará exclusivamente para cubrir las prestaciones del mencionado ramo del Seguro.

Artículo 266.- Las inversiones en acciones y valores emitidos por Sociedades Mexicanas deberán ser de las autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para inversiones de Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas y en ningún caso excederán del 5% del total de las reservas.

Por excepción podrá invertirse en acciones de sociedades cuyo objeto tenga íntima relación con los fines del Instituto, sin sujetarse a los requisitos señalados en el párrafo anterior, caso en el cual se requerirá aprobación unánime del Consejo Técnico y que los consejeros del Sector Estatal tengan autorización por escrito del Presidente de la República para votar afirmativamente en el caso concreto.

Transitorios del Decreto por el que se reforma el artículo 168 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1980.

Artículo primero.- Las pensiones por incapacidad permanente total, in validez, vejez y cesantía en edad avanzada en curso de pago al día inmediato anterior a la fecha en que, entre en vigor este Decreto, se beneficiarán con un aumento de seiscientos pesos mensuales independientemente de las limitaciones que, respecto de la suma de dichas pensiones, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales, se hubiesen aplicado con base en el Artículo 169 de la Ley, y sin perjuicio del incremento proporcional por las diferencias que conforme al artículo 66 resulten procedentes en las pensiones de incapacidad permanente total. El aumento a que se refiere el párrafo anterior sufrirá sus efectos a partir del 1º de septiembre de 1980 o del día que nació el derecho a su disfrute, cuando éste quede comprendido en el propio 1º de septiembre de 1980 y la fecha en que se publique este Decreto.

Artículo segundo.- Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes, así como las pensiones por incapacidad permanente parcial, cualquiera que fuese su valuación, se incrementarán en la proporción que corresponda, tomando como base el aumento de seiscientos pesos a que se ha hecho mérito.

Artículo tercero.- Las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se hubiesen otorgado con base en el artículo 169 de la Ley, se revisarán para incrementar las conservando la proporción que actualmente guardan respecto de la pensión de la que derivan de acuerdo con los procedimientos aplicables a estos casos.

Artículo cuarto.- El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá — efectuar el pago de las mejorías económicas consignadas en este decreto, en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo quinto.- El presente Decreto entrará en vigor en toda la República, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. México, D.F., 13 de noviembre de 1980.....

Transitorios relativos a la reforma al artículo 271 de la Ley del Seguro Social, incluida en la Ley que reforma adiciones y deroga diversas disposiciones en materia fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1981.

Transitorios

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1º de enero de 1982.

Artículo decimonoveno. Los recursos interpuestos en contra de procedimientos de ejecución que se encuentren en trámite en las Oficinas Federales de Hacienda para cobros del Seguro Social, al entrar en vigor esta Ley se seguirán tramitando "resolverán por dichas oficinas.

Los trabajadores que se encuentren prestando sus servicios en las Oficinas Federales de Hacienda para cobros del Seguro Social, al entrar en vigor esta Ley se seguirán tramitando y resolverán por dichas oficinas.

Los trabajadores que se encuentren prestando sus servicios en las Oficinas Federales de Hacienda para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social, al iniciar la vigencia de esta Ley, dispondrán de un plazo de sesenta días para optar por su reubicación en alguna otra dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien por incorporarse como empleado del propio Instituto.

En cualquier caso, no se afectarán sus percepciones económicas ni los derechos de antigüedad que hubieren adquirido.

Las Oficinas Federales de Hacienda para Cobros del Seguro Social que se encuentren funcionando a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a depender del Instituto como Oficinas para Cobros del Seguro Social y continuarán ejecutando la cobranza que tienen encomendada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto tomarán las medidas necesarias para hacer dicha transferencia.

México, D.F. 29 de diciembre de 1981.- Marco Antonio Aguilar Cortés, D.P. - Blas Chumacero Sánchez, S.P. - Silvio Lagos Martínez, D.S. - Luis León Aponte, S.S. Rúbricas. En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.- José López Portillo - Rúbrica.....

Transitorios de la reforma a los artículos 75, 76, 172 y 173 de la Ley del Seguro Social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1982.

Artículo primero. El Instituto Mexicano del Seguro Social al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación iniciará los estudios técnicos y actuariales que concluirá al 31 de mayo de 1982. En su caso, las modificaciones que procedan tendrán efectos retroactivos al 10 de enero de 1982.

Artículo segundo.- El Presente decreto entrará en vigor en toda la República el día 10 de junio de 1982. México, D.F., 29 de diciembre de 1981.- Marco Antonio Aguilar Cortés, D.F. - Blas Chumacero Sánchez, S.P. - Silvio Lagos Martínez, D.S. - Luis León Aponte, S.S. - Rúbricas...

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días

del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.- José López Portillo. —
Rúbrica.. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Sergio García Ramírez
Rúbrica. - El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 10 de enero de 1991, salvo lo señalado en los artículos siguientes:

SEGUNDO.- Las reformas al artículo 177 de la Ley entrarán en vigor — el 10 de enero de 1991.

Durante los años de 1991 a 1995, a los patrones y a los trabajadores — les corresponderá cubrir para los seguros a que se refiere el Capítulo V del Título segundo de la Ley, las cuotas sobre el salario base de cotización que a — continuación se indican:

PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE
DE COTIZACION.

Año	Patrones	Trabajadores
1991	4.90	1.75
1992	5.04	1.80
1993	5.18	1.85
1994	5.32	1.90
1995	5.46	1.95

La cuantía de la contribución del Estado para los referidos seguros — será igual al resultado de aplicar al porcentaje indicado en el artículo 178 de la Ley, al total de las cuotas patronales determinadas conforme al presente artículo.

TERCERO.- La Asamblea General del Instituto podrá determinar qué parte de la reserva correspondiente al ramo de la invalidez, vejez, cesantía en — edad avanzada y muerte, que se constituya a partir de la entrada en vigor del —

presente Decreto, puede invertirse en activos distintos a los señalados en el Artículo 264, conforme a las bases siguientes:

I.- Las inversiones en activos distintos a los señalados en el Artículo 264, en ningún caso podrán ser superiores al 50% del total de la propia reserva.

II.- La Asamblea General del Instituto determinará anualmente la reducción en el porcentaje que pueda estar invertido en activos no financieros.

III.- En todo caso, a más tardar dentro de los diez años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la reserva deberá estar totalmente invertida en términos del artículo 264.

CUARTO.- El Instituto deberá adecuar en un plazo que no exceda de diez años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la inversión de su reserva acumulada al 31 de diciembre de 1990, correspondiente al Seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte al régimen previsto en el artículo 264.

Al efecto, la asamblea General del Instituto a propuesta del Director General, determinará cada año el programa de ajuste relativo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior.

QUINTO.- A los asegurados que a la fecha en que entre en vigor el presente decreto, ya hubiesen computado el tiempo de espera requeridos por la ley para el otorgamiento de las prestaciones en ella previstas, sólo se les aplicará la nueva tabla contenida en el artículo 167, reformado en caso de que ésta resultare más favorable para ellos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción I, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari, Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica. (4).

(4).- Ley del Seguro Social, Editorial Alco, S.A. 1era. Edición, México.- Enero de 1991.- Pág. 205.

(C).- COMENTARIOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Partiendo de un principio universal en materia de Seguridad Social, se ha dispuesto que los poderes Públicos mantendrán.

Un régimen Público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, - que garanticen la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo, las asistencias y prestaciones complementarias serán libres.

Es oportuno hablar del concepto o significado de Seguridad Social, - todos los estudiosos que trabajan incansablemente en el campo de la investigación de la Seguridad Social, aplican su propia concepción y para algunos como en el caso de el autor Venturí dice que son medidas de protección y señala - Tres:

a).- Medidas dirigidas a conservar una estabilidad de renta.

b).- Medidas distintas que aseguran la satisfacción de los empleados que sera como consecuencia de verificarse determinados eventos.

c).- Asegurar un nivel de salario.

Para el autor F. Netusr, la Seguridad Social la considera de un punto de vista: crear la ganancia de toda persona y principalmente de los trabajadores.

Augusto Venturi, sigue diciendo que también, la considera "Como una unión de garantías contra un cierto número de eventualidades", susceptibles de reducir o suprimir la vida normal del sujeto.

Es conveniente citar A. U. Altmeyer, habla "que la Seguridad Social, es un deseo universal de todos los seres humanos, por una vida mejor, comprendiendo la liberación de miseria, la salud, la educación, las condiciones dolorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro".

Por otro lado, Williams Henry Beveridge dice "la seguridad social — persigue la abolición del estado de necesidad, asegurando a todo ciudadano una renta suficiente, en todo momento para eliminar los cargos que pesan sobre él" (5).

A continuación comentaré en forma concreta y señalo algunas consideraciones sobre el régimen de seguridad social laboral, que es el que, por imperativos de ámbitos de aplicación, conecta al derecho del trabajo con el derecho de la seguridad social.

Para esto existen dos niveles de régimen, el básico y el complementario, contemplados en el régimen de seguridad social.

El nivel complementario se refiere a regular el régimen de seguridad social laboral, puede proceder asimismo de disposiciones legales y reglamentarias del Estado, así como disposiciones normativas de las comunidades autónomas. Pero también ha de considerarse como fuente reguladora de dicho nivel complementario, los convenios colectivos y como fuentes obligacionales las cláusulas contractuales del contrato de trabajo, así como los usos y costumbres locales y profesionales con el carácter de fuentes supletorias.

(5) Artur J. Altmeyer, Cooperación Internacional para desarrollar la seguridad social, Montreal, 1943, pág. 14.

El nivel básico del sistema de seguridad social y por tanto del régimen de seguridad social laboral, al constituirse como derecho necesario absoluto, para regularse exclusivamente por disposiciones legales y reglamentarias - del Estado, ello no impide, sin embargo, que las comunidades autónomas, dentro de la organización regionalizada de México, puedan desarrollar a través de disposiciones legales específicas como es la legislación del Estado. Es el caso de la ley federal del trabajo.

Comentarios que se mencionan en la parte inicial de la ley federal - del trabajo y que sostienen los autores, Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba-Barrera.

"Opinión generalizada de los tratadistas del derecho industrial, -- obrero o del trabajo, en el sentido de que esta disciplina es el derecho de - los trabajadores subordinados o dependientes, y de su función expansiva del - obrero al trabajador incluyendo en él la idea de la seguridad social, surgió - nuestra teoría integral de derecho del trabajo y de la previsión social no como aportación científica personal, sino como la revelación de los textos del - artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, anterior a la terminación de la Primera Guerra Mundial en 1918, con la firma del Tratado de Versalles de - 1919 cuyo ordenamiento asienta las bases y principios revolucionarios de nuestro derecho del trabajo y de la previsión social, descubrimos su naturaleza social proteccionista y reivindicadora. (6)

También es de considerarse que el autor emite una clasificación con respecto al derecho del trabajo y dice que en consecuencia nuestro derecho del trabajo, no es derecho público ni derecho privado, es eminentemente un derecho social, y es apremiante decir que el derecho social está muy por dentro de la seguridad social, es por eso que no se le ha dado la atención necesaria para - que se aplique en su generalidad a todos los trabajadores Mexicanos. Sobre - todo las empresas privadas ya que constantemente se violan los derechos sociales, debido a la falta de vigilancia en la aplicación de los preceptos Constitucionales en sus artículos 5, 123 y otros.

El Derecho Mexicano del trabajo contiene normas no sólo proteccio-- nistas de los trabajadores, sino reivindicadores que tienen por objeto que --

(6) Trueba Urbina Alberto, Jorge Trueba Barrera "Ley Federal del Trabajo, Edición 45a. Editorial Porrúa, S.A. México 1981- Índice general XXI.

éstos recuperan la plusvalía con los bienes de la producción que provienen - del régimen de explotación capitalista.

Las disposiciones legales que se encuentran en los diferentes ordenamientos, sobre todo en materia laboral y de seguridad social es conveniente decir que están para ser observados por el hombre, y que a su vez éste las puede interpretar conforme a su lógica, razón, entendimiento e intereses propios, y es cuando se desvirtúa la esencia y contenido de una norma social y que ya aplicada por el juzgador, muchas veces el juicio no va a favor del ente social, sino en contra de sus intereses laborales que abarca en sí la seguridad social.

Como los poderes políticos son ineficaces y carentes de fuerza para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que - consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria es decir, - la factibilidad de cambiar las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

Las relaciones sociales que encajan en el artículo 123 precepto revolucionario y de sus leyes reglamentarias, producto de la democracia capitalista, son fuerza didáctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y la seguridad social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

La seguridad social actualmente sufre un sin número de carencias y - necesidades cuya consecuencia recae en los sujetos prestadores de su fuerza de trabajo (obreros), se habla del nivel básico del régimen de seguridad social - laboral donde se establecen las condiciones protectoras, y en especial a los que son afectados, protegidos, beneficiarios a la consideración objetiva de la protección que permite dicho nivel básico, la seguridad social, no debe esta-

blecer diferencia alguna en lo que respecta a su ámbito subjetivo; éste quiere decir que en los efectos de la protección básica al trabajador por cuenta ajena, debe considerarsele como ciudadano sin más calificaciones y ello porque al quedar desligadas la relación jurídica de seguridad social básica, de la relación jurídica laboral los sujetos de una y otra relación, coinciden en la misma persona.

La ley federal del trabajo en combinación con la seguridad social - propone una serie de medidas de previsión social, y se instrumentan mediante - seguros sociales, individualmente obligatorios de naturaleza jurídica privada-independientemente de la entidad federativa, a través de los mecanismos, de se guro concertado en favor de tercero. Esto es, los convenios colectivos pe-
drían prever la obligación empresarial de asegurar a sus trabajadores contra - determinadas contingencias y riesgos, especialmente, la incapacidad profesional la invalidez, la vejez, la supervivencia y el desempleo y algunas otras nece sidades que se puedan derivar con accidentes de trabajo y enfermedades profesio-
nales, al efecto de completar cuantitativamente la protección de necesidades - básicas.

El ordenamiento legal federal del trabajo hace mención, en materia - de seguros, sobre todo el seguro de invalidez, en donde dice que "El Seguro de Invalidez tiene como finalidad proteger al trabajador contra la incapacidad ge neral no originada por riesgo profesional, concebida no solamente como daño fi sico, sino en relación con las repercusiones económicas o profesionales que - puedan acarrear las lesiones o enfermedades; de conformidad con este criterio, el Instituto del Seguro Social ha fijado pensiones para los casos de invalidez proporcionando al trabajador los medios necesarios para proveer a su subsisten cia de una manera honesta y sin tener que recurrir al asilo o a la caridad pú-
blica; en estas condiciones, son suficientes para garantizar una situación de relativo bienestar económico". (7)

(7) Ibidame. págs. 893, 894.

Con respecto a lo anterior, dicho por el autor, y sobre todo regulado por la Ley Federal del Trabajo, es conveniente considerar que las prestaciones como es el caso del Seguro de Invalidez, están muy por fuera de la realidad y de las necesidades del beneficiario (minusválido) ya que actualmente los tabuladores marcados por la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social con relación al pago por concepto de pensión vitalicia, además de que el monto que percibe el interesado es en base al salario mínimo vigente, y por otro lado sufre una total devaluación por el transcurso del tiempo, ya semestral o anual, razón por la cual los afectados nunca lograrán satisfacer sus necesidades primordiales como son: alimentación, habitación, vestido, calzado; ni mucho menos para comprar aparatos mecánicos o manuales que si ellos, no podrán moverse de un lado a otro, es decir, que en el capítulo del Seguro de Invalidez su contenido es sano y de buena fe, pero en la práctica cae en desuso, y es por eso que la seguridad social observa todas estas carencias que perjudican a los entes trabajadores como a su familia, y propone que se legisle acorde a las condiciones de vida de los sujetos que se encuentran en el ámbito de invalidez.

Una ponencia fundamental que señala la Ley Federal del Trabajo es — EL DERECHO DEL TRABAJO, y que este legado social está en crisis, a fin de que los altos funcionarios hagan conciencia y se enfrenten a la realidad del desequilibrio que se contempla en las relaciones humanas, entre ricos y pobres, — o sea entre capitalistas y proletarios, o entre obreros y patronos, así como — en la impartición de la justicia del trabajo, porque todavía la cacareada — "JUSTICIA SOCIAL NO ES UNA REALIDAD SINO UNA META POR ALCANZAR"; y continúa diciendo el autor que ocurrirá cuando se den cuenta de que las reformas al derecho laboral, tan sólo son el principio de un amanecer social que no tendrá caso, sino que será el principio del fin de una larga etapa de explotación de — los trabajadores del campo y de la ciudad a través del lento pero firme proceso revolucionario mexicano 1917 - 1992.

Su armonización de la Legislación del Trabajo y de la Seguridad Social, constituye una de las líneas prioritarias de la integración sociolaboral en las regiones de la República Mexicana.

Tal armonización tiene el propósito de incorporar el Derecho Social al esfuerzo de integración para formar una comunidad de pueblos en que imperen la justicia social y la solidaridad nacional e internacional con sentido humanista, y así alcanzar el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo en nuestro país.

Es por eso que la armonización de las Legislaciones del Trabajo y Seguridad Social en forma que se garanticen niveles uniformes de protección social. Esta armonización de legislaciones a su vez, guarda estrecha relación con lo señalado y muy comentado del Mandato de Cartagena, en orden a que el progreso, estimulado por la integración, debe permitir el efectivo goce de una vida digna en un ambiente de libertad y respeto de los derechos humanos.

La Seguridad Social y ordenamientos Constitucionales que dan facultad al legislador para producir leyes en Materia de Trabajo, los cuales son considerados con las disposiciones legales señaladas en los artículos 73 y 123.

En lo que respecta al primer artículo mencionado, se refiere a que, para legislar en toda la República Mexicana, sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el banco de emisión única en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123, al hablar del artículo 123 Constitucional, estamos partiendo de la parte vertebral, del cuerpo del derecho laboral y que a su vez de conformidad con el ámbito del régimen de seguridad social laboral, señalándose así, en esta disposición fundamentalmente, la declaración de los derechos sociales, en sus XXXI fracciones, primicias que se han logrado a lo

largo de la lucha trabajadora y que por ello se ha regado sangre y se han perdido miles de vidas, en los pasados movimientos obreros, como los de Río Blanco y de Cananca.

El Derecho Laboral también se ha sometido a estudios comparativos de las Legislaciones del Trabajo y de Seguridad Social, adaptando una metodología que comprenda la realización de estudios nacionales a cargo de los respectivos ministerios de trabajo, salvo la legislación vigente de dichas materias.

Es por eso que la Organización Internacional del Trabajo, (OIT), — también se preocupa e se interesa por esta investigación que como ya hemos dicho, es el estudio comparativo de las legislaciones de trabajo y de Seguridad Social.

Dicho estudio consta de dos partes:

PRIMERA.- Contiene el análisis comparado de las normas vigentes en los países en materia de principios generales del trabajo, Derecho individual del Trabajo, Derecho Colectivo del Trabajo, Derecho Procesal del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social y Administración del Trabajo, en cada una de estas ramas jurídicas, se presenta la situación existente en los países destacando primero lo que es común a todas ellas para luego señalar de que es peculiar a alguno o a uno de ellos, ya que con esto permite la convergencia e divergencia existente en las respectivas legislaciones.

SEGUNDA.- Se presenta una sinópsis, esto quiere decir entre la convergencia y la divergencia ya sea alta o baja, por ejemplo cuando en cuatro o cinco países existen normas que en lo esencial guardan armonía y correspondencia, hay convergencia media, alta divergencia cuando la armonía normativa se presenta respecto de dos países o cuando en cada uno de ellos existe una situa

ción distinta.

Si armonizar es hacer que no desacuerden o se rechacen dos o más textos normativos que deben concurrir a los objetivos de la integración sociolaboral, la señalización de la convergencia y divergencia tiene como propósito facilitar las tareas posteriores a los acuerdos y tratados internacionales de las ramas jurídicas en lo laboral y en materia de seguridad social.

Es por eso que la legislación laboral o más bien dicho, la Ley Federal del Trabajo, en relación estrecha con el régimen de Seguridad Social, se apoyan en los principios generales señalados en el artículo 1º que dice: "La presente ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 apartado "A" de nuestra Carta Magna."

Artículo 2º Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

Artículo 3º El trabajo es un derecho y un deber social no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguran la vida, la salud y el nivel económico de cada uno para el trabajador y su familia. No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política y condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Artículo 4º No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a la profesión, industria y comercio que le acomode, siendo lícitos,

el ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente, cuando se ataquen los derechos de terceros.

Los principios generales que contempla la Ley Federal del Trabajo y desde luego en compatibilidad con la Seguridad Social, quedan de manifiesto en los primeros 19 artículos del ordenamiento Federal Laboral. Cabe reflexionar y decir que el espíritu de la ley y el interés del legislador es de buena fe, pero aplicando esto a los hechos reales y en forma concreta a los conflictos laborales nos damos cuenta que tiende a separarse la principal con lo justo hasta llegar a las famosas transacciones, dicho lo cual se desvirtúa la presencia es conveniente tener presente que el sistema de compatibilidad entre la legislación laboral y Seguridad Social interesa en forma directa a los trabajadores y empleados y sus respectivas organizaciones, su participación en este sistema es, por tanto, una necesidad.

Es decir se debe asegurar una amplia e irrestricta participación popular en la integración y el desarrollo, para ello, se contempla la representación de las organizaciones empresariales y sindicales en un organismo consultivo cuya creación propicia el mandato. Asimismo, el mandato ordena adoptar las decisiones encaminada a asegurar una participación más activa de los empresarios del sector público y privado y exhortar a las organizaciones de trabajadores para que constituyan las asociaciones regionales o subregionales que faciliten su participación.

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTOS QUE ACTUAN COMO BASE EN LA VIDA SOCIALMENTE ACTIVA DEL TRABAJADOR.

A).- EL HOMBRE COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA SOCIEDAD.

Sabemos que a través del tiempo el hombre no puede vivir aislado y se considera como un ser universalmente social, es decir, el individuo es como una parte de un todo social y fundamentalmente no debe faltar ni prescindir de la comunicación de cualquier tipo entre todas sus semejantes.

"El instinto gregario siempre ha existido y se ha manifestado en los juegos infantiles, en los momentos de alegría y de tristeza o como defensa del hombre ante las fieras y las inclemencias del tiempo, dándose así la solidaridad entre el hombre para combatir el miedo etc. Es bueno recordar que el hombre busca la compañía de otros de su especie desde que se constituye la herda, el clan y la tribu; así como también el hombre tiene conciencia de sí mismo y se da cuenta de que esta forma parte de la sociedad o de un grupo social (la familia), es decir tiene conciencia colectiva, lo fundamental es que se da cuenta del ambiente social en que vive y desarrolla" (8).

Con respecto a lo que se menciona en lo anterior cabe decir que el ser humano por naturaleza y por instinto racional busca la ayuda y la protección de él y del grupo social al cual esta integrado, viéndose así en la necesidad de enfrentarse a los fenómenos tanto naturales como físicos del medio ambiente al cual pertenece.

(8) Edgar Robledo Santiago, Epistolario de la Seguridad Social primera edición Méx., 1976 Págs. 302, 303.

Es por eso que el hombre desde su historia ha tenido muchas tareas de trabajo que resolver, haciéndolo en forma colectiva o de grupo social, y no aisladamente más sin embargo si sus actividades las realizara por separado no resolvería algún problema ni obtendría beneficios para él, ni se le facilitarían las diversas tareas en los duros trabajos que se le presentan a cada momento en la sociedad que actualmente vive.

Los hombres no se aíslan para buscar sino que en forma grupal buscan solución a su problema de supervivencia, viven juntos y participan de una misma vida común (una cultura) que regula su existencia colectiva y utilizando métodos para adaptarse al mundo circundante y para controlar y manejar dentro de ciertos límites aplicando con este enfuerzas sobre naturales, en su difícil convivencia.

Es así como la sociedad esta formada por individuos que se relacionan entre sí y como miembros de distintos grupos. La cultura abstracta se concentra solo en las mentes y acciones de las personas individuales, este postulado no significa que sean antiguas en estos conceptos, pues precisamente el proceso de atracción y de análisis en la utilización de las ideas que del individuo resultan, este constituye el meyo de las ciencias sociales y de cualquier otra ciencia, puesto que el carácter abstracto del análisis sociológico parece contrastar tajantemente con el aspecto concreto de la persona individual.

Aunque en este caso podemos afirmar que la psicología también utiliza abstracciones: el yo, la actitud, el impulso, la represión, el estímulo, etc., es necesario considerar la relación entre sociedades-individuo, entre cultura y personalidad el autor Cooley "se fundamenta en sus conclusiones principalmente en observaciones cuidadosas aunque poco sistemáticas de la conducta de sus propios hijos y de las cosas que sucedían a su alrededor, su profundo conocimiento de la literatura antigua le permite subrayar la importancia de pertenecer a grupos de juego y las vecindades. Durante la infancia el período más práctico del desarrollo del individuo es fundamentalmente miembro de esos grupos; dentro

de ellos, adquiere sentimientos y características básicamente humanas, al mismo tiempo que aprende los modos de vida de la sociedad (estos grupos son primarios porque son esenciales para determinar la naturaleza social y los ideales del individuo en la casa cuna de naturaleza humana)". (9)

La estrecha relación que existe entre el individuo y su medio social hace posible explicar algunos aspectos de la conducta humana, sin acudir directamente a las referencias de carácter psicológico. La mayor parte de la gente está tan socializada que tiende a emitir las normas de los grupos a que pertenece; con excepción de los casos que se producen en las presiones psicológicas y sociales que señalan los contrarios, basta saber el tipo de grupo que el individuo con el cual se asocia para producir o establecer algunas de sus acciones, - si se sabe la clase de grupo a que pertenece un inglés, se puede predecir casi de ante mano y se dira "Casa" su "hogar", cuando se refiere a su residencia le primera corresponde a la clase alta le segunda no, y se dira rico o adinerado - es cuando se refiere a sus circunstancias económicas.

Desde el punto de vista de la relación que existe entre el individuo y la sociedad y su cultura, es posible suponer también que las personas que - tienen características sociales, familiares y que han pasado por las mismas experiencias pedran comportarse en general, aproximadamente de la misma manera, - aún cuando su conducta no se incluye dentro de lo que prescriben ciertas Instituciones, o cuando tienen distintas alternativas, que la misma cultura les ofrece, si los Norteamericanos participan del mismo estatus económica, del mismo lugar, de igual cultura, costumbres permitira una convivencia social acorde a - su ámbito de vida al cual estan inmersos.

(9) Charles H. Cooley, Organización Social New York Scribner 1929, edición original, publicada en 1909 Pág. 23.

Es conveniente hacer incipie que el hombre desde su origen, llamese clan, tribu, herda, familia y sociedad moderna este siempre ha existido agrupándose por sí mismo y en convivencia social, ya que sin el género humano no habría surgido, la seguridad social, por excelencia el individuo es punto de apoyo de la seguridad social ya que este tiene un mayor interés y se preocupa porque el hombre y su familia, superen su forma de vida en todos los aspectos como es en la salud, educación, alimentación, vivienda digna, recreación deportiva y cultural, orientación y capacitación laboral etc.

"Cabe mencionar la importancia que tiene la sociología en la actualidad por los investigadores sociales, quien más que esta rama del conocimiento es la que se encarga de obtener y estar actualizado de todos los acontecimientos que sufre cualquier sociedad del mundo" (10).

"En la actualidad es superlativo en virtud de que nuestra sociedad palpita o padece una crisis, solo que de mayor envergadura.

Parece oportuno plantear una serie de cuestiones que revelan la crisis de nuestro tiempo.

I.- ¿Cómo se concilian la libertad con la planificación?

II.- ¿A dónde va la sociedad actual necesariamente al socialismo?

III.- ¿Las reformas de la sociedad capitalista han de evitarlo?

(10) Leandro Anuar Pérez, Sociología, sexta edición, Editorial Porrúa, México 1982 Pág. 10.

IV.- ¿Podrá subsistir por largo tiempo la paz o vendrá una conflagración que termine con nuestra civilización? "(11).

Con relación a lo anterior cabe señalar la problemática existente - que vive el hombre, ya que este es el iniciador de la humanidad y por lo tanto nadie más que él es el indicador de hacer o no hacer aquello que le puede beneficiar o perjudicar.

El hombre se ha dedicado exclusivamente a realizar investigaciones, - lograr nuevas descubrimientos, tanto espaciales como en materia nuclear y armamento principalmente también ha realizado políticas desde el punto de vista - económicas que como finalidad persigue y pretende obtener un poder bastante - fuerte con todos sus semejantes, en consecuencia el hombre quiere ser "un ser poderoso y único en la tierra", esto quiere lograr sin importarle absolutamente nada, quien o quienes son los afectados y sufren el dolor físico y moral, - es por eso que el individuo se está destruyendo por sí mismo y en forma automática.

El concepto actual de sociedad se entiende como la comunidad total - de los hombres o complejo total de las relaciones humanas, ya que el estudio - de las asociaciones y sociedades civiles y mercantiles van encaminadas a un fin como es muy fácil entender que la sociedad es la coexistencia humana organizada a través del individuo.

El elemento social, individuo o grupo social "es un sistema cualquiera debe de estar formada necesariamente por elementos que le sean esencialmente homogéneos. El espíritu científico no permite mirar la sociedad humana como realmente es compuesta de individuos. La verdadera unidad social consiste

(11) Ibid. Pág. 11

en la familia por lo menos reducida a la pareja elemental que constituyen su "base". (12).

Es conveniente hablar de la integridad social del ser racional que habita en todo el universo y fundamentalmente es parte de la célula familiar que conforma la sociedad, según este autor dice que la verdadera unidad social consiste en la familia por lo menos reducida a la pareja elemental que constituye la base del conglomerado social.

Es importante comentar que la familia del hombre tiene que satisfacer todas las necesidades físicas, biológicas, y espirituales y aún lo que ya considere más importante desde el punto de vista social es lo material por las exigencias que hoy en día se presentan, es por eso que la seguridad social en su amplio terreno abarca y contempla estas carencias que el individuo siempre padece y que sigue padeciendo a través de su vida social.

(12) Felipe López Rosado, Introducción a la Sociología, Edición 16, Editorial-Ferrúa, México 1968, Pág. 48.

B).- EL DERECHO AL TRABAJO QUE LE ASISTE AL INDIVIDUO DENTRO DEL AMBITO SOCIAL.

Toda persona que trabaja tiene por esencia una vida satisfactoria y feliz, principio fundamental del derecho del trabajo, es por eso que todo individuo que se encuentra involucrado en la sociedad, no debe de faltarle por ningún motivo esta primicia constitucional que ampara y protege por esencia el derecho de trabajo en cualquier actividad siempre y cuando que sea conforme a derecho a las buenas costumbres y que no atente contra la moral.

"El hombre que trabaja tiene derecho a conducir una vida que corresponda a la dignidad de la persona humana" (13).

El derecho del trabajo no se limita a garantizar a cada trabajador - un standar actual de vida, pues pretende asegurar también su futuro. De ahí una serie de medidas de "Previsión Social" es así como la seguridad social - también tiene participación como es en un riesgo profesional, el seguro social, la educación de los trabajadores y viviendas entre otras cosas.

"Uno de los derechos fundamentales que le corresponden al individuo - en la sociedad mexicana es el derecho al trabajo y nuestra Carta Magna establece en su artículo quinto constitucional: a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito el ejercicio de esta libertad solo podrá limitarse por determinación Judicial, cuando se ataquen derechos a terceros, o por resolución Gubernativa,

(13) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, cuarta edición, editorial Porrúa, México 1954, pág. 13

dictada en los términos que la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial". (14).

La seguridad social dentro de sus principales funciones como es la de Previsión Social en materia de trabajo, se contemplan las siguientes cuestiones:

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL:

1.- RIESGOS PROFESIONALES, La fracción XIV consagrada en los términos amplificados, la teoría del riesgo profesional al disponer que las empresas serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo en el ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan.

Dicha fracción en cuestión, habla de que los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según el accidente o enfermedad que haya producido la muerte del trabajador, ó una incapacidad temporal o permanente, responsabilidad que subsiste aunque el contrato de trabajo se celebre por medio de un intermediario.

2.- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, se dice en la fracción XV del mismo precepto, que los patrones están obligados a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, precepto que junto con lo relativo a higiene y seguridad contempla la teoría del riesgo profesional.

3.- HIGIENE Y SEGURIDAD, de acuerdo con la misma fracción el patrón está obligado por una parte, a observar los preceptos legales sobre higiene, seguridad en todos los talleres y negociaciones por otro lado, a organizar de

(14) Ibid Pág. 15.

tal manera que se realice en condiciones propias el trabajo, a fin de que resulte favorable en su salud y que dé como resultado una mejor vida de los trabajadores.

4.- SEGURO SOCIAL, se refiere a la fracción XXIX del mismo artículo - refiriéndose al desarrollo económico, social y laboral de los países fuertes como son: Alemania, Suiza, Estados Unidos de Norteamérica, mismos que dieron auge a mejorar los seguros de invalidez, seguros de accidentes, de enfermedades y - otras analogías.

5.- AGENCIAS DE COLOCACION, ordena la fracción XXV que el servicio - de colocaciones de trabajadores serán siempre gratuitas, por esto, cualquiera - que sea la institución Oficial o Particular que preste dicho servicio no cobrarán ninguna cuota.

6.- CASA PARA OBREROS, las disposiciones para casa de obreros se encuentran contenidas en las fracciones VII y XXX del precepto que nos ocupa.

En relación a la primera fracción que se señala dice que están obligados los patrones de toda negociación agrícola, industrial, minera o de cualquier otra especie, a proporcionar a los trabajadores, casas cómodas e higiénicas, cuando las negociaciones estén fuera de la población o cuando estén dentro, ocupen un número mayor de cien trabajadores.

Refiriéndose a la fracción segunda de las antes señaladas, menciona - que la utilidad pública la forma de sociedades cooperativas para construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a hacer adquiridas en propiedad por los - trabajadores en plazos determinados.

7.- SERVICIOS PUBLICOS, la fracción XII y XIII se refiere a establecimientos de algunos servicios públicos.

a).- Según la fracción XII, los patrones estan obligados a sostener escuelas en los centros de trabajo.

b).- Conforme a la misma fracción existe obligación para los patronos de instalar enfermerías en beneficio de los centros de trabajo.

c).- Dispone la propia fracción que los patrones estan obligados a los demás servicios públicos necesarios a la comunidad, precepto que dada la amplitud con que está redactado puede contribuir, mediante una hábil reglamentación a mejorar la situación de los pueblos.

d).- La fracción XIII, trata de algunos servicios públicos, mercados, instalaciones de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos, ordenando que en los centros de trabajo situados fuera de las poblaciones, cuando el número de sus habitantes sea mayor de doscientos, deberán los patrones reservar un espacio de terreno no menor de 5,000 mts. cuadrados para los servicios públicos mencionados.

8.- MEDIDAS CONTRA LA EMBRIAGUEZ Y EL JUEGO, la fracción XIII prohíbe el establecimiento en todo centro de trabajo de expendios de bebidas embriagantes y casas de juego de azar (15).

Es conveniente que se tenga la más estricta vigilancia para que se cumpla al pie de la letra dichas fracciones que tratan sobre el trabajo y la

(15) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1992. Págs. 105-108.

previsión social del artículo 123 Constitucional a fin de que sus salarios del trabajador no se vea deteriorado, aunque de hecho lo esta, así mismo sabemos de antemano que existen centros cláandestinos en la venta de bebidas embriagantes- y juegos de azar, estos lugares se localizan a unos pasos de las fuentes de tra- bajo.

La naturaleza concreta del derecho del trabajo corresponde a sus -- principios y propósitos como son:

El derecho del trabajo no póstula una igualdad teórica entre los hom- bres; su pretensión es la protección de la persona humana, y consecuentemente - tiene que adoptar las medidas adecuadas a las distintas situaciones y condicio- nes en las cuales se presta la mano de obra.

Es por eso que me permito desglosar en dos partes el artículo quinto- constitucional esta garantía le correspond a todos los mexicanos, y como fin es la libertad de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le - acomode siendo lícito, precepto constitucional que enfoca un doble sentido.

a).- Según se aplique a los trabajadores ya que es la libertad que - tienen estos, para ofrecer sus servicios a un patron, comerciante o industrial.

b).- Según se aplique a los patrones estos tienen la libertad esen- cialmente en la aptitud para establecer cualquier empresa, industria o comer- cio.

El concepto actual del derecho del trabajo en su concepción más am- plia, es un conjunto de normas que, a cambio del trabajo humano, intenta reali- zar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana.

Es conveniente comentar que la Seguridad Social es una de las Instituciones que proponen contribuir a la preparación y ocupación del trabajador, a facilitarle una vida cómoda e higiénica y asegurar contra las consecuencias de los riesgos naturales y sociales, susceptibles de privarle de su capacidad de trabajo y de ganancia.

Previsión Social es parte importante de la seguridad social, y tiende a proyectar en el futuro las necesidades presentes del trabajador y se constituye con los siguientes fines, estos son, fomentar la educación de los trabajadores, los sistemas de colocación de mano de obra, la habitación de los trabajadores y los sistemas de seguridad social.

Para que se logren estos fines depende fundamentalmente de la preocupación y dedicación de las autoridades en la rama de trabajo, distintas a las autoridades del estado, cuya misión de las primeras es crear vigilar hacer valer y cumplir con la buena aplicación del derecho del trabajo.

Es oportuno mencionar todas las autoridades que actúan en el ámbito laboral, mismas que tiene la obligación absoluta de hacer valer los ordenamientos legales, es el caso que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 523, señala el número de autoridades laborales las cuales se encargan de los conflictos y competencias jurisdiccionales, desde luego tratándose de conflictos laborales tanto federales como locales, cada uno de estos fueron, tiene diferente trámite legal respectivamente.

"Artículo 523, trata de la aplicación de las normas de trabajo compete, en sus correspondientes jurisdicciones; I.- A la secretaría del trabajo y previsión social; II.- A las secretarías de hacienda y crédito público y de educación pública; III.- A las autoridades de las entidades federativas, a sus direcciones ó departamentos de trabajo; IV.- A la procuraduría de la defensa del trabajo; V.- Al servicio nacional de empleo, capacitación y adiestramiento. VI.- A la inspección del trabajo; VII.- A las comisiones para la participación de los trabajadores en la utilidades de la empresa; VIII.- A las comisiones nacionales y regionales de los salarios mínimos; IX.- A las juntas federales y locales de conciliación; X.- A la junta federal de conciliación y arbitraje; - XI.- A las juntas locales de conciliación y arbitraje; XII.- Al jurado de las responsabilidades." (16).

La razón de existir el derecho del trabajo tiene por objeto eliminar los abusos que pueden surgir de la prestación de la fuerza del trabajo y que se manifiesta con mayor evidencia como resultado de la libertad de contratar.

Según el autor Luis A. Despontín, habla del trato preferencial o discriminferencial que se plantea casi en carácter exclusivo a los trabajadores por ser tales, no será permanente ira desapareciendo, a medida que se alejen los motivos de protección que hoy son necesarios en favor del subordinado trabajador y no existen en forma desproporcionada desigualdades jurídicas, nacidas de diferencias económicas políticas o sociales. (17)

(16) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Ley Federal del Trabajo, - actualizada e integrada edición 49a., 1970, editorial Porrúa, Méx. 1982, Pág. 286

(17) Luis A. Despontín, Derecho del Trabajo Constitucionalismo Social Edición Cardenas, Argentina 1957, impresión Universidad Nacional de Córdoba. - Pág. 22.

Este autor hace una exposición amplia respecto a la evolución de la -
 unidad jurídica en materia social y del trabajo, enfocando los problemas labora-
 les tendientes a la evolución uniforme de las leyes respectivas en una marcha -
 concreta desde el punto de vista universal y nacional, así mismo hace unos plan-
 teamientos que a continuación se señalan:

a).- Disposiciones laborales que habla de las relaciones laborales -
 de carácter universal primeramente como ocurre con las otras disciplinas jurí-
 cas y sociales, rigen los principios del derecho internacional privado conteni-
 dos en los correspondientes códigos nacionales. Se mantienen así disposicio-
 nes locales e internas, que suelen coincidir con la de otros países, origina-
 das por sobre todo en las conclusiones doctrinarias adelantadas por los trata-
 distas.

b).- Acuerdos Bilaterales del Trabajo: Se contemplan y amplian des-
 pués estas disposiciones locales, no siempre suficientes con acuerdos bilatera-
 les del trabajo. En nuestro País son frecuentes los relacionados con acciden-
 tes del trabajo y con el régimen de entrega de fondos a los causa-habientes del
 siniestrado residente ó que se trasladan al extranjero.

c).- Convenciones Internacionales del Trabajo: estos tratados bilate-
 rales a su vez, se expanden y se hacen no solamente entre dos países sino entre
 varios y adquiriendo la denominación de multilaterales para desembocar después
 en convenciones internacionales por la acción de la conferencia internacional -
 del trabajo. Al ser ratificada la convención se llega a un derecho que sin -
 perder el carácter de nacional, es a su vez uniforme en el orden internacional.

Esta etapa de las convenciones internacionales del trabajo, según -
 Mario de la Cueva dice "que se orienta en la actualidad, no propiamente a resol-
 ver los conflictos de las legislaciones locales en sus alcances jurídicos, como
 serían problemas sobre capacidad domicilio etc. Sino que reglamentan en forma-

uniforme e internacional las condiciones de la prestación del trabajo, tales - como limitaciones de jornada, garantía del salario etc. Es el deseo a la exigencia del trabajo y de la solidaridad social que no se conforma con las ventajas logradas en un pueblo sino que quiere que todos los trabajadores en el universo también las tengan" (18).

d).- Disposiciones Uniformes sobre Condiciones de Prestación de la Tares Laboral: así se tiene en la actualidad con esta etapa en plena ejecución no propiamente un derecho del trabajo desahadamente de carácter universal sino disposiciones uniformes en las legislaciones positiva nacionales o locales en todos los estados, reglamentando las condiciones de la prestación del trabajo. - Las leyes locales limitadas de la jornada, conocidas como de "ocho horas" son - disposiciones legislativas nacionales, pero de un carácter más o menos uniforme en todos los estados, referidas esencialmente al hecho de la prestación del trabajo.

La ley Argentina, en poco se diferencia con las similares de otros - países sobre esta materia, pero es fundamental son leyes nacionales ajustadas a un principio de reconocimiento de la soberanía del país que las dicta, aunque - también dan una medida uniforme internacional, sobre la situación real del trabajo ha realizarse en una unidad de tiempo.

e).- Legislación Sustantiva Uniforme: El pase ulterior evolutivo en - materia de la universalización que señalamos, será indudablemente el de la adopción de una legislación sustantiva de fondo uniforme entre los estados, en base a la sanción de una ley única que garantice su aplicación a todos los trabajadores del urbe, cualquiera sea el sitio donde se encuentre.

(18) Mario de la Cueva, Naturaleza del derecho internacional del trabajo, re-
vista del derecho del trabajo, 1943, Pág. 97.

f).- La Internacionalización del derecho del trabajo: la orientación que advertimos hacia la universalización del derecho del trabajo, no es reciente tiene autoridad en tratadistas y en conclusiones de congresos internacionales. Se tiende hacia la unidad jurídica de los estados por sobre contrarrestos nacionales y limitaciones regionales.

Su antecedente más remoto se encuentra en la idea de unidad jurídica del mundo, tendiente a dar un trato igual para los iguales como son todos los seres humanos. Como precedente histórico señalaremos que Roma llegó a este equilibrio jurídico; con las lógicas diferenciaciones, sobre todo en el aspecto de los derechos civiles.

El autor Luis A. Despontín, sigue manifestando y dice "que el proceso unificador en materia laboral vigoroso por cierto se realiza hoy fundamentalmente por la mencionada organización internacional del trabajo. Esta tendencia se dirige a la uniformidad legislativa mundial en materia de protección de los trabajadores, caracteriza al derecho internacional del trabajo, que comprendiera así a ese conjunto de leyes internacionales de protección al conglomerado trabajador de todos los países del mundo. (19)

Es conveniente hablar del bien común y la seguridad social, en el ámbito nacional e internacional exponiendo así algunas ideas.

1.- La soberanía estatal antes se disminuía por imperio de la fuerza de un estado más poderoso.

2.- Hoy es voluntaria la limitación al constituir los estados los supra-organismos, como miembros integrantes.

(19) Ibid. pág. 276.

3.- "El bien común" que es el fin del estado nacional se logra con la "Seguridad Social", que procuran los organismos internacionales o supra-nacionales.

El bienestar común y la seguridad social en el orden internacional. Este crecimiento de la soberanía estatal sin embargo obedeció en tiempos anteriores a razones distintas que ahora; después a la imposición de formulas de árbitraje. Hoy procede también de las exigencias de principios sociales y económicos.

Al integrar como miembros dichos estados los supra-organismos internacionales que crean y sancionan principios y declaraciones con que se procura afianzar el bien común y la seguridad social internacional, lo hace no sólo en tal carácter extra territorial sino también nacional.

Es así como, sin limitar la facultad para dictarse por el estado soberano su propia legislación, debemos aceptar como un hecho constituyente que en la actualidad tratándose de problemas sociales culturales y de trabajo tendientes a fijar una seguridad a sus poblaciones la soberanía se transforma y admite el impacto del exterior.

El autor Luis A. Despontín afirma que "el bien común para su población lo realiza no solo por instrumentos de su propia soberanía y de su legislación interna, sino también por medio de organismos exteriores que el mismo constituye a formar, como miembro de esas instituciones supra-nacionales que son los que efectúan esa finalidad esencial del bien común que comparten ambas culturas.

"Esa influencia exterior reconocemoslo tiende a desnacionalizar a las naciones, pero sin que desaparezca su propia autonomía jurídica. En efecto, esas estructuras exteriores gozan de ciertas facultades extraterritoriales

en materia de seguridad social por sobre todo y su gobierno, su dirección se ejercitan con un carácter federalista basado en el equilibrio de poderes de sus miembros; pero lo repetimos sin que pierdan sus integrantes su soberanía originaria, aunque algo transformada en su imperio exterior" (20).

Por otro lado la constitución de 1917, en materia del derecho del trabajo; al referirnos a esta constitución, solo podemos elogiar y hacer notar sus adelantos ya que marca nuevos derroteros y sirvió de tipo a la de tantos países que presumen de poseer una legislación demasiado avanzada; al efecto veremos la trayectoria de nuestra constitución en su parte relativa a las garantías sociales del trabajador, hasta cuando toma como base para la carta del atlántico.

Podemos decir que todas nuestras constituciones anteriores a la de Queretaro se habían inspirado en Montesquieu, quien profesaba la doctrina de separación y equilibrio de poderes, siguiendo Rousseau en la democracia; en la parte dogmática, o sea en lo relativo a derechos reconocidos y garantizados, en las tan copiadas tablas de los derechos del hombre, nuestra constitución sobresale pues amplía los derechos garantizados en el campo de lo social, idea que capta el tratado de Versalles.

Con tales precedentes se ve un movimiento político universal tendiente a transformar las cartas Magnas de los diversos países, escribiendo en ellas los preceptos básicos del derecho del trabajo; preceptos que son inherentes a la vida humana y que modifican su existencia integrando los derechos de su personalidad, que traspasan al orden colectivo y unen la organización social.

Vemos a las nuevas constituciones declarar que el trabajo es derecho y deber, es función social. Son normas que por regular el trabajo en sí constituyen en realidad una protección al trabajador y tienen el carácter de seguridad social.

(20) Luis A. Despontín, Opus. Cit. Pág. 297

"La Carta del Atlántico tomando nuestro tipo de garantías sociales recomienda las bases de las constituciones, problema que nos atañe en virtud de - haber sido los primeros en incluir los derechos del trabajo en nuestra constitución, dándoles un matiz de derechos inviolables". (21)

(21) Jorge Obregón Heredia, La constitución de 1917 desde el punto de vista - del derecho del trabajo, México 1951, Pág. 65.

C).- EL BIENESTAR SOCIAL QUE COMO OBJETIVO PERSIGUE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En el campo de la seguridad social tiene como principios estructurales y son de carácter político social, mismos que tienden a aplicarse universalmente, siempre van encaminados a proteger a asegurar el bienestar social de la colectividad, entre estos principios se pueden numerar los siguientes: universalidad, integridad, extensividad, unidad de acción, eficacia y el subsidiaridad.

a).- Universalidad: la seguridad social ha ampliado cada vez más su ámbito personal hasta comprender a toda la sociedad. En este sentido el derecho de la seguridad social no regula la conducta de un determinado sector social, pues su ámbito proteccionista se extiende hasta alcanzar a todo ser humano en trance de necesitar ayuda, objetivo que en la actualidad se ha fijado.

b).- Integridad: La seguridad social tiende a amparar a la sociedad en todas las contingencias, este principio significa también que la seguridad social a de actuar en todos los planos que imponga la necesidad a saber:

1.- Desarrollando una acción preventiva encaminada a evitar que surjan eventos dañosos como son enfermedades y accidentes.

2.- Cuando la prevención no ha dado sus frutos, la seguridad social se dirige a la eliminación de los efectos mediante la acción recuperadora que tiende al restablecimiento de la situación anterior al evento: asistencia médica y farmacéutica a favor del enfermo.

3.- En el aspecto económico para que una función resarcitoria que tiende a suplir la pérdida o disminución de los ingresos cuando éstos se pierden o disminuyen transitoria o definitivamente (jubilaciones, pensiones, subsidios, en caso de enfermedad o maternidad).

c).- Extensividad: La seguridad social se caracteriza por su gran fuerza expresiva, sistema de cobertura con los caracteres de universalidad e integridad, antes citados, esta fuerza expansiva ha determinado, también, que se tenga cada vez menos en cuanto la causa de la contingencia para centrar el espario en función de los efectos o consecuencias (los resultados económicos de un accidente son exactamente iguales para un trabajador que se habilita en sus tareas, en el hogar, practicando deportes etc).

d).- Unidad de Acción: Se refiere al aspecto coordinador y sistemático respecto de los métodos e instrumentos destinados a garantizar los medios bio-económicos de subsistencia, como también sobre otras instituciones que sin pertenecer a la seguridad social en sentido estricto tiene una finalidad provisional (ahorros, seguros obligatorios no sociales). Según el autor Pierre Loroque, dice: "Es una unidad la formación de una sola estructura que contenga todas las medidas y todos los beneficios destinados a ofrecer a cuantos viven de su trabajo la seguridad que reclaman reunidos en un todo armonioso y coherente; esa unidad de acción permite mayor eficacia con menor pérdida de esfuerzos humanos y económicos, mayor certeza en cuanto a derechos y obligaciones".

e).- Principio de Eficacia: Las prestaciones de la seguridad social deben basarse en el principio de suficiencia, debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de la capacidad de consumo, así mismo este principio se relaciona también con la certeza y oportunidad de las prestaciones en el sentido de que el interesado debe conocer concretamente cuáles son sus derechos y obligaciones.

f).- Principio de Subsidiaridad: La seguridad social no debe conducir a la abolición de la responsabilidad individual ni a menguar la iniciativa privada, no se trata de que el estado sea autoritario, tutelar, y absorbente asumiendo una garantía total frente a la adversidad, consumiendo la libertad y la responsabilidad que a cada uno incumbe sino de coordinar y orientar las distintas

esferas sociales (individuo, grupos intermedios y estado-comunas, provincia, nación) en una armoniosa conjunción de esfuerzos". (22)

Es conveniente comentar lo que quiso decir este autor, ya que partiendo de la historia de la humanidad encontramos etapas que permiten recordar modos o formas de vida del hombre primitivo ya que para subsistir del medio geográfico y de los animales salvajes, se valía de técnicas como son la agricultura, pesca y caza principalmente, actividades que permitieron al hombre pasar de la barbarie a la civilización al arraigarlo en una vivienda permanente, donde pueda fabricar utensilios de barro, almacenar granos y otros alimentos para épocas de escases; adpta en suma, medidas de previsión o sea de seguridad.

La técnica es producto de la inteligencia; pero no es un descubrimiento individual, sino social fuera de la sociedad no se concibe la cultura ni la civilización, porque la cultura no es sino la acumulación y transmisión de conocimientos adquiridos; debido a esto la capacidad de emplear la técnica, es uno de los factores más importantes de seguridad en el hombre primitivo gracias a estos medios técnicos aumenta el hombre su productividad asiendole posible almacenar los productos de su trabajo el trueque de productos sobrantes por lo que le hace falta la intercomunicación con otros hombres y con ella el mutuo aprendizaje y su liberación paulatina de la zozobra por subsistir y sobre vivir.

"Mediante la técnica el hombre pasa de simple recolector o merodeador a ser cazador, aprende a domesticar los animales y a conservarlos a través del pastoreo como fuente de alimento y abrigo".

"Como consecuencia de haber el hombre aprendido a domesticar no solo a los animales, sino también a otros hombres a quienes vencía en la guerra para aprovechar su trabajo; la estructura social paso a ser, por sus consecuencias -

(22) Miguel Angel Cordini, derecho de la seguridad social, Edición Universitaria de Buenos Aires Argentina, 1966 Pags. 28,29.

la fuente principal de angustia para la mayoría de los individuos que no ~~po-~~ ~~seen~~ ese poder y que directa o indirectamente se ven obligados a enajenar su ~~trabajo~~ y con el su libertad en favor de los que sí lo detectan" (23).

Con respecto a las Instituciones Sociales y principalmente el seguro-social, este constituye el sistema más afinado de previsión y de protección del asalariado frente a los riesgos laborales y sociales a que ésta expuesto el trabajador, la mejor defensa de su capacidad de compra, al garantizarle un mínimo de ingresos en los casos de pérdida o disminución de sus posibilidades de trabajo como consecuencia de enfermedad, invalidez o vejez al permitir que su viuda o sus huerfanos lo reciban en caso de muerte, está es una forma de proveer las necesidades en las cuales se puede encontrar un grupo o familiar por el falleci- miento del padre.

Es decir la seguridad social pretende que todo hombre y toda mujer de be estar biológica y económicamente protegidos, no solo frente a los riesgos so- ciales sino a todas las adversidades económicas o materiales que puedan surgir, y como base fundamental se debe a una solidaridad organizada que se debe prácti- car en la política de la seguridad social, dentro de sus finalidades debe promo- ver las medidas destinadas a:

- a).- Aumentar las posibilidades de empleo.
- b).- Incrementar la producción.
- c).- Cuidar de las rentas nacionales.
- d).- Distribuir equitativamente la riqueza.

(23) Manuel Gómez Noguera, La Seguridad Social Instrumento del bienestar, revista del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Méx., 1979, Pág. 78.

- e).- Mejorar la salud.
- f).- Proporcionar adecuadamente la alimentación y vestuario.
- g).- La vivienda.
- h).- La educación general y profesional de los trabajadores y su familia.

Este tipo de medidas que contempla la seguridad social y que van encaminadas al bienestar social del individuo, deben cumplirse y que no quede nada más en la buena fé del legislador o en los renglones de autores e investigadores que actúan en el campo de la seguridad social, sino que se vea que el beneficio social sea satisfecho fundamentalmente por el hombre y su grupo primario.

Si nos referimos a los derechos humanos de las naciones unidas. Toda vez que hablan del ser humano como miembro activo de la sociedad, ya que el hombre tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Como también la seguridad social se considera un factor de bienestar social e instrumento de la política social, ya que estos enfoques y programas deben ir integrados en la planificación económica general del estado con el fin de destinar a dichos programas el máximo de recursos financieros compatibles con la capacidad económica del país, y así hechar a andar los sistemas claves de la seguridad social en pro del bienestar a la comunidad de que se trate, éste es uno de los objetivos que persigue así como también mejorar las condiciones de todos quienes integran el conglomerado social, está finalidad solo podrá lograrse mediante la concurrencia de todas las actividades de carácter económico, educacional, sanitario de seguridad social de vivienda etc. En forma racional y coordinada.

Carencias que la seguridad social pretende resolver: a través de las estructuras jurídicas y administrativas que están dentro de los sistemas, en lo que se refiere a las relaciones obrero patronales y se haga efectivo el derecho a la seguridad social de todos los habitantes del continente ya que este derecho debe ser considerado como una parte medular de la política del bienestar general, otro objetivo esencial de la seguridad social es combatir los estados de necesidad que son causa generadora de la miseria, mejorar las condiciones sociales, económicas y elevar los niveles de vida de la población.

Es conveniente hablar de los países más desarrollados en la evolución de sus estructuras materiales y de sus formas políticas y sociales, donde los programas asistenciales del gobierno en materia de salud, de auxilio a los desempleados, de vivienda y educación resuelven gran parte las necesidades populares, los seguros sociales pueden reducirse a la protección de la vejez, la invalidéz, viudez y orfandad; es decir: a los sistemas clásicos de la seguridad.

Mientras que en los países subdesarrollados la evolución de sus estructuras materiales y de sus formas políticas y sociales, los seguros sociales necesitan saltar ese marco para integrarse en el esfuerzo asistencial del estado, es conveniente hacer un planteamiento ideológico con miras a un hecho real en donde es posible que cuando los países desarrollados y los subdesarrollados convienen esfuerzos y recursos, sean suficientes, podrá contemplarse la posibilidad y conveniencia de segregar del campo estricto de los seguros, los servicios de salud y de bienestar, a fin de hacerlos llegar a toda la población.

En la época de la segunda guerra mundial la seguridad social en su desarrollo, expusieron algunos estudiosos del ramo la necesidad de adoptar políticas tendientes a proteger ya no solo a la clase asalariada, sino también a toda la población en gran parte al margen de los beneficios de los seguros sociales, incluyendo los sistemas de seguros dentro de los planes generales de seguridad social.

Hay autores que hablan de la justicia social por tener un carácter universal e integral, es decir: por su aplicación a todos los habitantes del país y por que cubre todos los riesgos a que el hombre está expuesto. Este sistema responde a lo que Beveridge proclamando como desideratum de la seguridad social "La protección de la persona humana desde la cuna hasta la tumba".

Haciendo una reflexión a lo anterior, y mientras que el hombre no satisface las necesidades primordiales de habitación alimentación y vestido no podemos comprender el término de justicia social y así como está autor da a entender que desde el nacimiento hasta el fallecimiento del hombre debemos de estar protegidos en su totalidad a cuenta de la seguridad social y por otro lado si no se cumple con la promesa social ya que únicamente una mínima parte de la población sí está protegida y la mayor parte de los habitantes de equis población no lo está, es por eso que se ve tajantemente que no llega al alcance de todos la protección y el bienestar a favor de un conglomerado social.

"Por ello y para ello, se vuelve a plantear la necesidad de transformar las estructuras materiales y mentales que impiden al hombre continuar con éxito su jornada histórica. En esta jornada, la seguridad social puede hacer una contribución significativa.

Del ingenio del hombre, pero sobre todo, del sentido de solidaridad del hombre, que a través de los ideales le permitió su supervivencia, dependerá que ese barco permanezca a flote". (24)

Es conveniente hablar del malestar, de inconformidad y de angustia para el hombre tradicional. Originados por la desigualdad social y de trato -

(24) Roberto Traviño Martínez, La Seguridad Social Instrumento de Bienestar, re vista del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Méx., 1979, Pág. 25.

por razones económicas, han venido a sumarse otras causas de insertidumbre, de angustia y de temor para el hombre actual, así como confirman los medios infor-
mativos.

La carencia de factores suficientes para las tres cuartas partes de la población mundial que pertenecen al mundo subdesarrollado y que solo disponen en conjunto de la sexta parte del producto bruto, o sea el ingreso total - de orbe; el creciente desempleo; el aumento de la población en proporción mayor al de los alimentos disponibles o sea, la amenaza del hombre, que afectará en primer término y en mayor grado a los países pobres y a los pobres de esos países, el deterioro creciente de los recursos naturales, con serio peligro de alteración del equilibrio ecológico, amenazando así la supervivencia de nuestra especie humana, la contaminación ambiental que representa pérdidas del oxi-
geno respirable, la tensión o neurosis de las personas (stress) el aumento - constante de ciertas enfermedades típicas de los hábitos modernos de la vida, - como las cardiovasculares y el cáncer.

La amenaza constante de una guerra de exterminio; la drogadicción ju-
venil; el aumento de costo de la vida en todo el mundo, la falta de vivienda - de albergar la creciente población; la quiebra de los sistemas políticos, económicos, morales, sociales e ideológicos en que a descansado la sociedad en - los últimos dos siglos; el debilitamiento a nivel nacional e internacional.

Estas dificultades se plantean a la seguridad social, a fin de lo -
grar nuevos caminos y objetivos para la población y el bienestar del hombre, - pero cualquiera que sean los riesgos, estos deben ser compartidos por toda la colectividad y cualquiera que sea el camino para resolver esos problemas, debe ser un camino escogido por todos y cada uno y que tengamos la oportunidad de -
participar.

Para ello hace falta una conciencia social, que haga de nuevo mar---

char tras su destino, no siendo egoista y egocentrista para con los demás, permitiéndole a éste construir un mundo para su beneficio y deleite.

"La disponibilidad y el fácil acceso a los servicios de bienestar social (atención médica, pensiones por incapacidad, ancianidad etc.) son de alguna manera los indicadores más fieles del nivel de desarrollo alcanzado por una nación". (25)

La seguridad social se ha preocupado del bienestar tanto del hombre como de la familia, objetivo que se señala en las diferentes fases y épocas sociales, siendo que la sociedad ha crecido en gran ritmo desde el punto de vista demográfico, urbano y tecnológico. Debido a esto la seguridad social maneja medidas estratégicas y de mayor eficacia para que esta vaya acorde con la realidad que se vive, pero esto no es todo ya que los problemas sociales son más grandes y escasamente se van resolviendo, pero no del todo en forma satisfactoria.

Viéndose así el hombre en esta difícil situación, el mismo deberá — darle solución a estos fenómenos sociales que le atañen; ¿cómo?, pues mostrándose más consciente, honesto y que no pierda por completo el instinto de racionalidad humano para con sus semejantes.

(25) Revista del Mundo Médico, Japón, sus instituciones para el bienestar social Ed. México, 1981, Pág. 95.

CAPITULO TERCERO

SEGURO (S) AL DESEMPLEO EN ATENCION A LOS SERVICIOS, MEDICOS ASISTENCIALES A FAVOR DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

A).- DIFERENTES TIPOS DE SEGUROS QUE BENEFICIAN AL TRABAJADOR Y A SU FAMILIA.

En la legislación actual Mexicana que reglamenta la diversidad de seguros, los cuales se encuentran contemplados en la vigente Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, tarea que tiene la seguridad social a fin de que no permita la constante devaluación en dinero o especie; beneficio que otorgan dichos seguros y que continuación se señalan.

TIPOS DE SEGUROS

- a).- Seguro de Cesantía en edad Avanzada.
- b).- Seguro de Enfermedad y Maternidad.
- c).- Seguro de Guarderías para hijos de Asegurados.
- d).- Seguro de Invalidez.
- e).- Seguro de riesgo de Trabajo.
- f).- Seguro de Vejez.
- g).- Seguro por Muerte.
- h).- Seguros comprendidos en el régimen Obligatorio.
- i).- Seguros Facultativos y Adicionales.

a).- Seguro de Cesantía en Edad Avanzada: según el autor Rafael Tena, en su obra de derecho a la Seguridad Social pone de manifiesto que la pensión - vejez y cesantía en edad avanzada es una reintegración a futuro de las cuotas - pagadas por el asegurado en la vida activa, la desocupación es un gran problema

social que tiene más incidencias en las personas de edad avanzada, sin tener -- que llegar a la edad de la vejez.

En virtud de lo anterior, la Ley del Seguro Social establece en sus -- disposiciones legales de los artículos 143 al 148 y en forma especial habla de -- la situación económica a futuro de la seguridad que debe tener el trabajador y -- su familia.

Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad -- avanzada cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de -- los sesenta años de edad.

Artículo 144.- La contingencia consistente en la cesantía en edad -- avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las siguientes presentaciones:

- I.- Pensión;
- II.- Asistencia Médica, en los términos del capítulo IV de este título;
- III.- Asignaciones Familiares, de conformidad con lo establecido en -- la sección séptima de este capítulo; y
- IV.- Ayuda Asistencial, en los términos de la propia sección séptima -- de este capítulo.

Artículo 145.- Para gozar de las prestaciones del seguro de cesantía -- en edad avanzada se requiere que el asegurado:

- I.- Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales;
- II.- Haya cumplido sesenta años de edad; y
- III.- Quede privado de trabajo remunerado.

Artículo 146.- El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comensará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y haya sido dado de baja del régimen del seguro obligatorio.

Artículo 147.- Los asegurados que reúnan las condiciones establecidas con la presente sección, tendrán derecho a disfrutar de una pensión cuya cuantía se señala en la sección octava de este capítulo.

Artículo 148.- El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez o de vejez, a menos que el pensionado reintegrese al régimen obligatorio del seguro social, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 183.

Con respecto al derecho de este seguro se inicia desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos establecidos en la ley del instituto, y primordialmente que haya sido privado de su trabajo remunerado (bajo el régimen obligatorio) y solicite el otorgamiento de la pensión.

b).- Seguro de enfermedades y maternidad: se refiere a todas aquellas trabajadoras que ya no son sujetos del régimen del seguro social por haber perdido su ocupación asalariada, tienen derecho durante las ocho semanas siguientes a la fecha en que dejaron de tener el carácter de asegurados a recibir las prestaciones que señala la ley.

Con respecto al alumbramiento, es indudable que si la trabajadora asegurada dada de baja en el régimen del seguro social, o la beneficiaria del trabajador también dada de baja, ameritan el tratamiento obstétrico dentro de las ocho semanas posteriores a la baja por desocupación, tiene derecho a dicho tra-

tamiento como también a las prestaciones consignadas en los artículos del 92 al 112 y fracción IX transitoria de la ley del instituto mexicano del seguro social de 1973.

Artículo 92.- Quedan amparados por este ramo del seguro social:

I.- El Asegurado;

II.- El Pensionado por:

a).- Incapacidad permanente;

b).- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada; y

c).- Viudez, orfandad o ascendencia.

III.- La esposa del asegurado o, a falta de esta la mujer con quien a hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanescan libres de matrimonio. - Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubino si reúne los requisitos del párrafo anterior;

IV.- La esposa del pensionado en los términos de los incisos a y b de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III;

V.- Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados en los términos consignados en la fracción anterior;

VI.- Los hijos del asegurado hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional o, si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen;

VII.- Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como las de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidas en el artículo 156.

VIII.- El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de es-

te; y

IX.- El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a y b de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX inclusive, tendrán derecho a las pensiones respectivas si reúnen además los siguientes requisitos :

- a).- Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y
- b).- Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 99 de esta ley.

Artículo 93.- Para los efectos de éste ramo del seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el instituto certifique el padecimiento. El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los 42 días anteriores a aquel, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso se otorgue en los términos de esta ley.

Artículo 94.- Para tener derecho a las prestaciones consignadas en este capítulo, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el instituto.

Artículo 95.- El instituto podrá determinar la hospitalización del asegurado del pensionado o de los beneficiarios, cuando así lo exija la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos. Para la hospitalización se requiere el consentimiento expreso del enfermo, a menos que la naturaleza de la enfermedad imponga como indispensable esa medida. La hospitalización de menores y demás incapacitados, precisa el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o bien de la autoridad judicial.

Artículo 96.- El patron es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado o a sus familiares derecho-habientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios — efectivos o los cambios de estos, no pudiera otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, o bien cuando el — subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía.

El instituto, a solicitud de los interesados, se subrogaran en sus — derechos y considerará las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior. En este caso el patron enterará al instituto el importe de las prestaciones en es pecie otorgadas, así como de los subsidios, gastos de funeral o de las diferen cias de esas prestaciones en dinero. Dicho importe será deducible del monto de las cuotas obrero-patronales omitidas hasta esa fecha que correspondan al — seguro de enfermedades y maternidad, del trabajador de que se trata.

Artículo 97.- El instituto prestara los servicios que tiene encomen- dados, en cualquiera de las siguientes formas:

I.- Directamente, a través de su propio personal e instalaciones;

II.- Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos pú- blicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y — subsidios del ramo de riesgos de trabajo siempre bajo la vigilancia y responsa- bilidad del instituto. Los convenios fijaran el plazo de su vigencia, la am- plitud de servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrir- los y las causas, procedimientos de determinación así como las demás condicio- nes pertinentes; y

III.- Así mismo, podrá celebrar convenios con quienes tuvieran esta- blecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convertirse, si se trata- re de patrones con obligaciones al seguro, en la reversion de una parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servi- cios relativos. En dichos convenios se pactará, en su caso, el pago de subsi- dios mediante un sistema de reembolsos. Estos convenios no podran celebrarse

sin la previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa.

En todo caso, las personas, empresas o entidades a que se refiere este artículo, estarán obligadas a proporcionar al instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que este les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas, técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el mismo instituto en los términos de los reglamentos con respecto a los servicios médicos se expidan.

Así mismo podemos enumerar más artículos a este seguro pero para ser prácticos en esta exposición es conveniente decir que dicho seguro esta regulado hasta el artículo 112 de la ley de la materia, por otro lado hacemos referencia con respecto al seguro de maternidad y según el autor Rafael Tena manifiesta "Que se estableció con el objeto de cuidar y fortalecer la salud y el buen desarrollo del niño y a efecto de permitir que la madre desempeñe al mismo tiempo un trabajo remunerado, es decir cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su horario de trabajo a sus hijos en la primera infancia, servicios que incluyen el aseo, alimentación, cuidado de la salud, la educación y recreación. Las madres aseguradas disfrutaban de este derecho durante y después de su jornada de trabajo". (26)

De todo lo anterior se refiere que las pensiones resultan insuficientes y raquíticas, por lo que cumplen deficientemente con los principios inspirados de la seguridad social, propongo una revisión a fondo, tendiente a satisfacer dignamente las necesidades vitales de los pensionados, compromiso, responsabilidad y tarea que debe de obligarse todas las instituciones sociales encargadas de impartir o aplicar el derecho a la seguridad social principalmente una de dichas instituciones es, el instituto Mexicano del Seguro Social.

(26) Hugo Italo Morales, Derecho de la Seguridad Social, Editorial Pac, S.A. de C.V., México, Pág. 88.

c).- Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas: es conveniente señalar las disposiciones legales establecidas en la ley de la materia, que corresponden los artículos 184 al 193.

Artículo 184.- El ramo del seguro de guarderías para hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados materiales durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Artículo 185.- Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a - cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a - la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a construir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en - el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social, con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Artículo 186.- Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los - hijos de las trabajadoras aseguradas. Serán proporcionados por el Instituto - Mexicano del Seguro Social en los términos de las disposiciones que al efecto - expida el consejo técnico.

Artículo 187.- Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en - las localidades donde opere el régimen obligatorio del seguro social.

Artículo 188.- Las madres aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos

establecidos en esta ley y en el reglamento relativo.

Artículo 189.- Los servicios de guardería se proporcionarán a los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas desde la edad de 43 días hasta que cumplan 4 años.

Artículo 190.- Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil, independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio.

Artículo 191.- El monto de la prima para este ramo del seguro social será del 1% sobre el salario base de cotización.

Artículo 192.- El instituto podrá celebrar convenios de revisión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reunan los requisitos señalados en las disposiciones relativas.

Artículo 193.- La asegurada que sea dada de baja del régimen obligatorio conservara durante las 4 semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este ramo del seguro.

Con relación a este seguro a favor de la madre trabajadora cabe decir, que en la actualidad se carece de la efectividad y autenticidad que tuviera este beneficio, ya que es de saber que en fábricas, talleres y almacenes, las aseguradas en cierto modo carecen de él, ya que no se hace efectivo este derecho y sobre todo se debe a que no hay una constante vigilancia por parte de las instituciones que imparten la seguridad social, además los patrones evaden responsabilidades laborales, hasta llegar al punto de que éste, al ver una madre trabajadora con su hijo, corre el riesgo de perder su trabajo ya que sería

una carga más para el patron en el sentido de que genera más aportaciones mismas que esta obligado el patron a pagarlas al seguro social, por otro lado hay madres trabajadoras que por lo minimo deberian de estar inscritas en el seguro-social dada la circunstancia y por falta de vigilancia de las autoridades de la materia, no se cumple con este seguro, ni mucho menos que los hijos de las aseguradas gocen del mismo.

d).- Seguro de Invalidez: Esta prestación se fundamenta en los artículos 128 al 136 de la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 128.- Para los efectos de esta ley existe invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I.- Que el asegurado se haya imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional; y

II.- Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padesca una afección, se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

Artículo 129.- El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los terminos de esta ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I.- Pensión, temporal o definitiva;

II.- Asistencia médica, en los terminos del capítulo IV de este título;

III.- Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y

IV.- Ayuda asistencial, en los terminos de la propia sección séptima de este capítulo.

Artículo 130.- Pensión Temporal es la que se otorga por periodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajador, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

Artículo 131.- Para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez se requiere que al declararse esta, el asegurado tenga acreditado el pago de 150 cotizaciones semanales.

Artículo 132.- No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:

- I.- Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;
- II.- Resulte responsable del delito internacional que origino la invalidez; y
- III.- Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del seguro social.

En los casos de las fracciones I y II, el instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieran derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.

Artículo 133.- Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutandola deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico social y económico que el instituto estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

Artículo 134.- El derecho a la pensión de invalidez comensará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.

Artículo 135.- Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos y a los tratamientos previos prescritos o abandone es tos, el instituto le suspenderá el pago de la pensión.

Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 136.- Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos para el otorgamiento de la pensión de invalidez tendrán derecho a disfrutar de la misma en la cuantía que al respecto señala la sección octava de este capítulo.

Es conveniente hacer notar los comentarios del autor que se cita en donde habla de la duración de la pensión de invalidez "El derecho de goce a la pensión de invalidez, comenzará desde el día en que se produzca el siniestro, o si no puede fijarse el día desde la fecha de presentación de la solicitud para obtener la pensión.

El pago de esta cesará con la recuperación del asegurado para un trabajo sujeto al régimen del seguro social el pago de esta pensión se suspenderá durante el tiempo que el asegurado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del seguro social. (27)

(27) Eduardo Carrasco Ruíz, Coordinación de la Ley del Seguro Social, Editorial Lumosa, Segunda Edición Méx., 1991, Pág. 58.

Propongo que se modifique en parte los artículos anteriormente señala dos ya que los consideró muy rígidos como en el caso del artículo 131 donde — acondiciona dicho seguro de invalidez y le exige al asegurado que mínimo debe — de acreditar 150 cotizaciones semanales al seguro social, toda vez que los — riesgos de trabajo se presentan en caso fortuito de fuerza mayor y que no es po sible evitarlos, yo estoy de acuerdo en que se haga efectivo el seguro de inva- lidez aún no acreditando las 150 cotizaciones semanales a la institución.

e).— Seguro de Riesgo de Trabajo: este seguro se rige por los artícu- los comprendidos del 48 al 91 de la Ley de la materia, permitiéndome señalar al gunas de las disposiciones legales a fin de hacer breve la exposición de este - seguro.

Artículo 48.— Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a - que estan expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 49.— Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica- o perturbación funcional, inmediata o posterior; a la muerte, producida repenti namente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y - el tiempo en que se presente, también se considera accidente de trabajo el que- se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de este a aquel.

Artículo 50.— Enfermedad de trabajo es todo estado patológico deriva- do de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el tra- bajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servi- cios. En todo caso, seran enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley - federal del trabajo.

Artículo 63.— El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene dere-

cho a las siguientes prestaciones en especies:

- I.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II.- Servicio de hospitalización;
- III.- Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV.- Rehabilitación.

Artículo 64.- Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior se considera de conformidad con las disposiciones previstas en esta ley y en sus reglamentos.

Artículo 69.- Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fué dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho a gozar del subsidio a que se refiere la fracción I del artículo 65 de esta ley, en tanto este vigente su condición de asegurado.

Artículo 75.- La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será revisada cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo porcentual que corresponda al salario mínimo general de Distrito Federal.

Artículo 76.- Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgos de trabajo, serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 88.- El instituto estará facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada.

Artículo 89.- El instituto se coordinará con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social con objeto de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 90.- El instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas o prácticas convenientes a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos.

Artículo 91.- Los patrones deben cooperar con el instituto en la prevención de los riesgos de trabajo, en los términos siguientes:

- I.- Facilitarle la realización de estudios e investigaciones;
- II.- Proporcionarle datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo; y
- III.- Colaborar en el ámbito de sus empresas a la difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

Es necesario señalar las consecuencias que el patron no inscriba al trabajador al seguro social, es por eso que el autor Eduardo Carrasco Ruiz dice: "que el patron aún estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y no lo hiciera deberá, en caso de siniestro enterar al instituto, el capital constitutivo de las pensiones y prestaciones correspondientes, de conformidad con la presente Ley, sin perjuicio de que el instituto consida desde luego las prestaciones a que haya lugar mediante acuerdo del consejo técnico" (28).

Me permito dar mi opinión con respecto al seguro de riesgo de trabajo, en las empresas y sobre todo de carácter privado, es notorio que en los cen

(28) Ibid, Pág. 50.

tros de trabajo nunca se han aplicado o escasamente las medidas de seguridad para evitar accidentes que como víctimas son los trabajadores y por esto me permito señalar algunas causas que propician los riesgos y accidentes de trabajo:

- a).- Que el trabajador no cuenta con el equipo necesario para desempeñar sus labores.
- b).- Agotamiento cansancio por el exceso de trabajo que realiza el trabajador.
- c).- Por falta de acondicionamiento en las áreas de trabajo.
- d).- Falta de supervisión para prevenir los accidentes de trabajo.
- e).- Estado físico tóxico o de embriaguez que permite el patrón en sus empresas.
- f).- Y otros.

Es por eso que estas causas se dan con mayor frecuencia propician los riesgos de trabajo y accidentes que van en perjuicio de sus intereses laborales y personales de los trabajadores.

f).- Seguro de Vejez: las consecuencias del cansancio por la vejez en el trabajo y la falta de producción, son evidentes, constituye una situación de gran inquietud para los trabajadores, ya que tiene que presentarse algún día irremediamente en forma natural, teniendo la necesidad en la mayoría de los casos de seguir aportando a la familia los medios económicos de subsistencia necesarios para el sostenimiento de la misma, es por eso que el derecho mexicano se regula y principalmente este seguro se encarga en forma concreta la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social por las disposiciones legales comprendidas en los artículos 137 al 142.

Artículo 137.- La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I.- Pensión;
- II.- Asistencia Médica, en los términos del capítulo IV de este título.

III.- Asignaciones familiares de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y

IV.- Ayuda asistencial en los términos de la propia sección séptima - de este capítulo.

Artículo 138.- Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y ten ga reconocidas por el instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales.

Artículo 139.- El derecho al disfrute de la pensión de vejez comensara a partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 140.- El asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 138 de esta Ley.

Artículo 141.- El otorgamiento de la pensión de vejez solo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 138 de la misma Ley.

Artículo 142.- Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección, tendrán derecho a disfrutar de la pensión de vejez en la cuantía señalada en la sección octava de este capítulo.

En relación a este seguro de vejez como ya se a señalado en los artículos anteriores, regulan la situación en una tercera edad de los trabajadores al servicio de las empresas de la iniciativa privada es por eso que algunos --

autores comentan de este seguro diciendo que "aún ya teniendo el trabajador una avanzada edad y estando en la etapa de la vejez necesariamente deben aportar medios económicos a la familia lamentablemente las empresas prefieren al trabajador joven y no al trabajador viejo, con algunas secciones, el joven representa mayor energía, agilidad y preparación más sin embargo el obrero de edad avanzada representa experiencia y conocimientos bien cimentados para realizar cualquier labor, la ley del seguro social consiente de esta problemática a establecido el seguro de vejez para los asegurados a efecto de hacer frente decorosa y dignamente a la condición de la vida humana". (29)

En virtud de lo anterior y mi inquietud con respecto al seguro de vejez considero que los trabajadores o asegurados realmente y sin ninguna limitante deben gozar de sus beneficios que otorga este seguro pero se muestra contradictorio ya que los autores con antelación dicen que vivan en forma decorosa y dignamente en la condición de vida humana y haciendo un cuestionamiento a esto, es difícil que logren esta primicia ya que no cuentan con lo necesario para vivir.

Pongo de manifiesto y que en lo sucesivo se encarguen, con responsabilidad conciencia, justicia y apego a la realidad que vive el pensionado y su familia y que las autoridades del ramo e instituciones sociales y el gobierno federal y empresas privadas, actuen en forma decidida y conjunta a fin de implantar y actualizar los beneficios en dinero o especie de los asegurados, por padecer necesidades extremas, carencias y cuando estas se hayan satisfecho; entonces si se puede decir y se va a lograr alcanzar el decoro y vivir dignamente como seres humanos.

(29) Rafael Tena Suck, Hugo Italo Morales, Op. cit. Pág. 80.

g).- Seguro de Muertes: El instituto otorgará a sus legítimos beneficiarios las siguientes prestaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 149 al 159 de la ley del seguro social.

Artículo 149.- Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada el instituto otorgará a sus beneficiarios, de conformidad con las siguientes prestaciones:

- I.- Pensión de viudez;
- II.- Pensión de hofandad;
- III.- Pensión de ascendientes;
- IV.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule; y
- V.- Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este capítulo.

Artículo 150.- Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo anterior, los siguientes:

- I.- Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; y
- II.- Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

Artículo 151.- También tendrá derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrare disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual si aquel tuviere acreditado el pago al instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el seguro social obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.

Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causas distintas a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior, sus beneficiarios tendrán derecho a pensión si - la que gozo el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.

Artículo 152.- Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o del pensionado. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquel, o con la que hubiera tenido hijos siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión le corresponderá al viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido de la propia trabajadora asegurada o pensionada fallecida.

Artículo 153.- La pensión de viudez será igual al 90% de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; o de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez.

Artículo 154.- No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior en los siguientes casos:

I.- Cuando la mujer del asegurado acaeciere antes de cumplir 6 meses de matrimonio;

II.- Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido este los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace; y

III.- Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión

de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el pensionado o el asegurado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

Así mismo podemos enumerar más artículos a este seguro pero para ser práctico en esta exposición es conveniente decir que dicho seguro esta regulado hasta el artículo 159 de la Ley del Seguro Social.

El autor Rafael Tena hace mención "a las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, y muerte de conformidad con las reformas publicadas en el diario oficial de la federación con fecha 11 de enero de 1982, reformandose así entre otros artículos, el 172, 173 de la Ley de la Materia, para efecto de que estas pensiones sirvan y se sigan incrementando siendo así revisadas anualmente, en lugar de cada cinco años de igual manera, el consejo técnico en el mes de enero de cada año, señalará las modificaciones que sean procedentes en base a la capacidad económica del Instituto y a los aumentos al salario mínimo general apoyandose en su estudio actuarial y técnico." (30).

Con relación a este seguro de muerte y principalmente en lo que se refiere a la pensión económica, que se le otorga a los beneficiarios y regulada por la Ley del seguro social, insisto que el monto de la pensión económica va acorde con las necesidades que deben de satisfacer los beneficiarios, es conveniente que las autoridades de la materia de seguridad social, agoten los recursos y medidas para que se mejore esta prestación

(30) Ibid. Págs. 84-85.

h).- Seguros Comprendidos en el Régimen Obligatorio: De conformidad con la ley del instituto mexicano del seguro social, en su artículo 11, establece cuales son los seguros en el régimen obligatorio.

Artículo 11.- El régimen obligatorio comprende los seguros de :

I.- Riesgo de trabajo;

II.- Enfermedades y Maternidad;

III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

IV.- Guardería para hijos de aseguradas.

i).- Seguros Facultativos y Adicionales: Son aquellos que se encuentran regulados por los artículos 224 al 231 de la citada ley.

Artículo 224.- El Instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos, para proporcionar prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que no estén protegidos por esta ley o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en los artículos 12 y 13, con las salvedades consignadas en los artículos 219 y 220 de esta ley.

Artículo 225.- La contratación de los seguros facultativos se sujetará en todo caso a las condiciones y cuotas que fije el instituto.

Las cuotas relativas se reducirán en un cincuenta por ciento cuando se trate de hijos de asegurados en el régimen obligatorio, mayores de dieciséis y menores de veintidós años, que no realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional.

Artículo 226.- El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los-

contratos colectivos de trabajo que fueren superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social.

Artículo 227.- Las condiciones superiores de las prestaciones pactadas sobre las cuales pueden versar los convenios, son: aumentos de las cuantías; disminución de la edad mínima para su disfrute; modificación del salario promedio base del cálculo y en general todas aquéllas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas.

Las prestaciones económicas a que se refiere el presente artículo corresponderán a los ramos de los seguros de riesgos de trabajo y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Artículo 228.- La prima, cuota, períodos de pago y de más modalidades en la contratación de los seguros adicionales, serán convenidos por el Instituto con base en las características de los riesgos y de las prestaciones protegidas, así como en las valuaciones actuariales de los contratos correspondientes.

Artículo 229.- Las bases de la contratación de los seguros adicionales se revisarán cada vez que las prestaciones sean modificadas por los contratos de trabajo, si pueden afectar las referidas bases, a fin de que el Instituto con apoyo en la valuación actuarial de las modificaciones, fije el monto de las nuevas primas y demás modalidades pertinentes.

Artículo 230.- Los seguros facultativos y adicionales se organizarán en sección especial, con contabilidad y administración de fondos separada de la correspondiente a los seguros obligatorios.

Artículo 231.- El Instituto elaborará un balance actuarial relativo a los seguros facultativos y adicionales, individuales o de grupo, en los términos y plazos fijados para la formulación del balance actuarial de los seguros obligatorios. (31).

(31) Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, 1a. Edición, Enero de 1991, Méx., Págs. 149-151.

B).- LA SEGURIDAD SOCIAL ENCAMINADA A LOGRAR EL SEGURO AL DESEMPLEO.

En México sabemos que existe el problema del desempleo y no de nuestros días, sino de décadas atrás y de siempre, carencias y dificultades que afectan a los que únicamente cuentan con su fuerza de trabajo, como es el caso de los obreros, empleados y en general todos aquellos que son prestadores de servicios, estos individuos viven en una insertidumbre de inseguridad social, económica y familiar.

Es conveniente hacer notar que existe el problema del desempleo y además es una de las carencias que la seguridad social debe de tomar muy en cuenta, ya que se puede constituir un riesgo social por excelencia, toda vez, que la gran mayoría de individuos carecen de ese medio de subsistencia que es su propio trabajo, siendo que el capital humano es la riqueza principal de las naciones.

Debido al desempleo, en México surge una serie de desventajas en torno a la vida social de las personas, estas pueden ser muy notorias en los núcleos familiares, que como consecuencia de ello surgen carencias en todos los aspectos materiales, no tanto eso sino que también se escasean los alimentos, vestido esto propicia y da origen con mayor frecuencia a las enfermedades, afectando así su desarrollo social y físico de la familia del trabajador.

A tal grado que llega a destruirse la célula social, entre la pareja y los hijos ya que cada quien escoje el camino que mayor mente le conviene debido a las necesidades económicas, dándose así la desintegración social del grupo familiar, los cuales pueden ser problemas sociales entre ellos esta, la delincuencia, la mendicidad, la prostitución y otros.

El desempleo a existido siempre en la historia de la humanidad, siendo así sea debido a causas generadoras de este problema.

Transcurrida la antigüedad y el medievo, época en las que el trabajo tuvo una condición de esclavitud y servidumbre; el hombre libre se ve afectado en su trabajo por estados de necesidad, que crearon las continuas guerras y las frecuentes epidemias originando con esto, un deambular de grandes masas humanas en busca de medios de subsistencia que llevarón a causar frecuentes problemas a su vez estados de violencia.

En tiempos de la Revolución Industrial se origino un cambio radical en el proceso de producción, cuya base fué la mecanización intensiva por otro lado una concentración fabril en grandes empresas, una acumulación de capitales, un crecimiento de las ciudades y la aparición de un nuevo extracto social, el asalariado que motivo el abstencionismo estatal, permitiéndo una relación de trabajo basado en la ley de la oferta y la demanda, factores causantes del desempleo masivo.

Con respecto a México tomando como base las ciudades y zonas industrializadas de mayor producción, podemos contemplar a Guadalajara, el Distrito Federal, El Estado de México, etc. Con esto se considerá que hay mayor índice de concentración fabril y demográfico; por otro lado existen condiciones precarías en que viven las personas las cuales se quedan sin trabajo, tanto en el medio como en sus habitaciones son focos de insalubridad y posibles contagios dandose así; la aproximidad entre la riqueza y pobreza con este fenómeno social puede surgir una inconformidad que lleve a brote de violencia.

Otro problema acerante en materia de desempleo es cuando se realiza una competencia desleal en el mercado de trabajo, y esto se debe a la constante llegada de emigrantes, gente que deja el campo y se traslada a las ciudades urbanas con el fin de prestar su fuerza de trabajo no importando cualquier pago por bajo que sea en sus labores que realizan. Con esto disminuye la posibilidad de empleo para el trabajador urbano, originando otra forma de subempleo que trae como consecuencia la no aplicación de la Ley laboral y de seguridad social.

Es necesario señalar también otra forma de desempleo como es el caso de las nuevas generaciones de jóvenes ya que cada vez es más numerosa esta población, en América Latina se caracteriza por ser un continente de jóvenes que oscilan entre edades de 16 y 20 años ya que estadísticamente se considera el 50% o más de la población, los cuales frecuentemente abandonan sus estudios para ejercer actividades de trabajo remuneradas.

Esto quiere decir que los miembros que integran la familia como es el caso de los hijos, cortan a temprana edad su preparación de estudios superiores por necesidades económicas mismas que aquejan al grupo familiar, ya que el padre se encuentra sin empleo y los hijos que estudian carecen de recursos económicos para cubrir las necesidades primordiales de manutención.

Las carencias que se presentan en estos tiempos en perjuicio de los individuos, ya sea en el ámbito nacional o internacional, se debe a que el hombre actúa con negligencia, incapacidad, falta de interés entre sus semejantes; y volviendo nuevamente a lo que dicen: algunos autores "Quienes dicen como en el caso de SIRDITHA GUATHAMA, el ilusionista. Buda debe reconocer el hecho de que en el mundo no hay verdadera alegría. Sino que toda la vida es sufrimiento, el nacimiento es sufrimiento, la vejez es sufrimiento, la muerte es sufrimiento, estar unido con alguien a la que uno ama es sufrimiento, no alcanzar lo que uno desea es sufrimiento. Solo puede lograrse sometiendo el hombre en sí mismo la voluntad de vivir".

Esta filosofía que mencionan los grandes pensadores de la corriente pesimista. Y que esta registrada en la historia en parte estas personas tienen razón ya que si bien es cierto los individuos sufren por carecer en lo más indispensable para subvenir a las necesidades primarias y desde luego si el hombre no cuenta con su fuente de trabajo o empleo seguro, el mundo se le viene a bajo y no hay cosa más triste que esté no tenga los medios económicos para alimentarse.

A través de los comentarios y aportaciones que se hacen sobre el seguro al desempleo en México, es una de las imperantes carencias de la seguridad social.

El seguro al desempleo surge principalmente en los países más desarrollados de la tecnología industrial como es Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, La Unión de Republicas Sovieticas Socialistas y que actualmente se han separado, Francia y otros países.

En este planteamiento propongo que el Gobierno Mexicano, las instituciones sociales, las empresas privadas, los legisladores y autoridades en materia de seguridad social; se constituyan en forma conjunta y solidaria para que se aboque a la tarea de investigar sistemas, mecanismos, programas de acción, políticas laborales, de seguridad social y académicas, y en sí todo aquel medio que favorezca y sobre todo se vaya encaminando a lograr el seguro o al desempleo, preocupación que tiene hasta el momento la seguridad social.

En relación al seguro, al desempleo que tiene como tarea la seguridad social, son particularmente los seguros sociales tendientes a contrarrestar los efectos desfavorables de la coyuntura económica sobre el mercado de trabajo, así como, el impacto de los progresos tecnológicos y la realización sobre los niveles de empleo, tales servicios comprenden principalmente:

- 1.- Las oficinas de colocación.
- 2.- Los consejos de orientación laboral.
- 3.- Entidades de formación.
- 4.- Capacitación laboral.
- 5.- Reeducción profesional.

Apoyandose en las prácticas en materia de servicio de empleo, se —

puede lograr una labor de acción social más amplia que facilite la ocupación - de los trabajadores, como por ejemplo: proporcionar en carácter de servicio social, asesoramiento y ayuda a las personas que tienen dificultades para mantener una actividad especialmente cuando se trata de trabajadores jóvenes; contribuir a la formación profesional de los desempleados; y facilitar la aplicación de programas de readaptación de los trabajadores, de acuerdo con las necesidades de mano de obra que plantea el desarrollo económico; es obvia la trascendencia de los servicios de esta naturaleza para realizar una adecuada política de mejoramiento de los recursos humanos.

"En su obra el autor dice "Que la historia de los pueblos o individuos, bien podrían sintetizar como la eterna lucha contra la inseguridad desde las más remotas épocas en que todavía los relatos no eran ni siquiera transmitidos de unos a los otros por la tradición, el hombre debió darse cuenta de -- que su vida biologicamente hablando era limitada de que tenía un fin". (32)

Retomando el punto a tratar, del Seguro de desempleo, es conveniente citar algunas exposiciones de la organización Internacional del Trabajo, que a tenido ha bien, llevar a cabo mesas redondas de trabajo en materia de Seguridad Social, enfocandose al Seguro de desempleo.

"La acción de los organismos internacionales que entienden o se relacionan con la seguridad social en toda la extensa gama que implica una política de pleno empleo habida cuenta su naturaleza socio-económica, ha sido tan -- profusa como permanente y ha influido decisivamente en la legislación positiva de los países en cuanto a la implantación y estructuración nacional de regímenes de seguro de desempleo y servicios de empleo". (33)

(32) Dr. Francisco González Díaz Lombardo, Cursillo de la Seguridad Social Mexicana, Editorial González, Monterrey Nuevo León, 1959 Pág. 17.

(33) Compendio de Seguridad Social y Recursos Humanos, Mesa Redonda, Oit-CISS, Méx. 1970, pág. 203.

Analizando toda la estructura política económica y de orden legal de la seguridad social en nuestro país, se torna difícil implantar el seguro al desempleo, pero no imposible, es nada más tener iniciativa, para establecer fundamentalmente principios que den luz al proyecto en vías de implantar el seguro de desempleo.

A través de los estudios que se han realizado en materia de Seguridad Social y principalmente; de seguro de desempleo, ha sido muy limitado el campo de investigación pero sin embargo se tiene por ahí algunas ideas, proposiciones y hasta planteamientos concretos.

"Es el caso de la, tercera conferencia del trabajo reunido en México en 1946, se consideró la resolución sobre la estabilidad en el empleo, como única fuente de ingresos que posee el trabajador, por lo que los estados que integran la República Mexicana, deberían adoptar medidas encaminadas a hacer estable el empleo de los trabajadores". (34)

Entre los principios y medidas que dicha política debe emprender se encuentran los de ocupación y capacitación de la mano de obra, organizando el mercado de empleo, fomentando los servicios de ocupación y proporcionando medio de capacitación y aprendizaje.

"Por igual, la Asociación Internacional de la Seguridad Social ha entendido las cuestiones propias del empleo, estimando el valor que ello supone, por surgir algunas contingencias específicas la que se refiere al seguro de desempleo, la cual a realizado estudios de los que han emanado en las resoluciones adoptadas por la asamblea general en sus reuniones de México 1945, Londres 1958, Washington 1964 y Leningrado 1967, que entienden en diversos aspectos del desempleo, como el de los trabajadores agrícolas y de la construcción y su administración y relación con otras ramas de la seguridad social.

(34) Ibid. Pág. 204.

En la segunda reunión celebrada en río de Janeiro en 1947, entre los puntos del orden del día, estaba el relativo al seguro de desempleo, el cual - fué documentado mediante un informe proporcionado por el Ministro de Trabajo - de Canada, país que ya poseé un completo seguro de desempleo.

De esta reunión emanó la resolución sobre servicio de desempleo y se guro de desempleo, en la cual considerando "que una de las acciones más importantes de los programas de seguridad social es tratar que los estados procuren los medios indispensables para lograr el empleo total, sin perjuicio de proteger a los trabajadores contra el riesgo de desempleo involuntario".

Es por eso que, en todas las conferencias y reuniones de trabajo internacionales hacen incapie; que si bien, en la actualidad no existen en muchos países latinoamericanos el problema del desempleo en masa, deben iniciarse las medidas urgentes para establecer un seguro de desempleo, estrechamente vinculado a un servicio nacional de empleo.

Y haciendo eco a la extrema urgencia en asegurar el empleo y de los ingresos; en beneficio del trabajador es oportuno darle la calidad de garantía del empleo, como principio y como objetivo social no suscita el mismo interés en todos los países del continente, ya que esto dependiera fundamentalmente de la existencia y la eficacia de los regímenes de seguridad social y del nivel general de ingresos, ahora bien, en la mayoría de los países sigue siendo un tema central; por la reestructuración tecnológica e industrial de países en vías de desarrollo.

"La sexta reunión de la conferencia, celebrada en México en 1960, lo gró la declaración de México, sobre principios de la seguridad social americana, en la que "se reconocen los factores que implican la inseguridad social entre los que se encuentra la insuficiencia del empleo, por lo que el trabajo de cada hombre debe ser garantizado para que el producto legítimo de sus esfuer-

zos sea un factor de armonía, de paz social dentro de una justicia social, que asegure a los pueblos latinoamericanos un disfrute cada vez más efectivo, más real y más operante, de los bienes materiales, morales y culturales que ha creado la civilización para su beneficio".

Seguro de desempleo en latinoamerica; no se contempla como un régimen debidamente estructurado integralmente y conforme a sus características específicas; sino que implica más bien indemnizaciones en dinero concedidas por una o varias veces, no con la periodicidad que implique un subsidio de tal índole, o devaluación de sumas acumuladas en cuanto a la cotización del seguro, beneficios impartidos por años de servicio, despido involuntario y jubilaciones prematuras.

El seguro al desempleo en América latina, se legitima en el derecho constitucional, es una característica que entre las garantías sociales que se acuerdan se considera al trabajo como un derecho propio del nacional que le permita medios dignos de subsistencia, y que cuando este no puede ejercerse se compense la pérdida de ganancia por medio del seguro de desempleo, que generalmente se determina entre las contingencias a cubrir por el régimen del seguro social que se impone.

Entre los fundamentos en que puede basarse la carencia y limitación del seguro de desempleo en los países de América latina se encuentran:

La carencia de que el desempleo es más propio de los países industrializados, en los que puede producirse con más frecuencia e intensidad una crisis de capital o una recesión económica nacional, lo que justifica que Estados Unidos y Canada hayan instituido un seguro de desempleo técnicamente integrado y que fué implantado en época de gran depresión productiva; la consideración de que la cobertura del riesgo de tal naturaleza debe orientarse al desempleo total, más bien que a las distintas formas de subempleo, y la tradición -

de la mayoría de los países latinoamericanos de ser áreas de inmigración, en donde se necesitan brazos humanos, según la frase de "Gobernar es pobrar".

Haré mención de algunos países latinoamericanos que poseen un seguro de desempleo, en Ecuador está comprendido en el régimen general del seguro social, la caja nacional del seguro social, en Chile en el servicio del seguro social, en el seguro social del empleado y en la caja de previsión de la Marina Mercante, en el Uruguay forma parte de las distintas cajas de jubilaciones y pensiones, y está individualizado en las cajas de compensación por desocupación de la Industria Frigorífica y de la lana del cuero, en Colombia se atribuye por conducto de la caja de previsión social del sector público, es decir, de los empleados del estado, como es el caso también de la República Dominicana que está a cargo del Instituto de Subsidio y viviendas.

Ahora bien todos estos países que cuentan con seguro de desempleo, tienen un financiamiento de diferente forma, para cumplir dicho seguro, y según el compendio de seguridad social y recursos humanos lo establece de la siguiente manera.

"En el servicio del seguro social de Chile la cotización supone el 2% de los ingresos cotizables a cargo del patron, en tanto que en la caja de previsión de los empleados particulares la contribución es del 1% sobre remuneraciones imponibles a cargo del empleado".

"En las cajas de jubilaciones y pensiones del Uruguay el financiamiento es bipartido, a cargo del asegurado y los patrones, el 1% de las ganancias de cada uno de ellos. En las cajas de compensación por desocupación la participación económica es también de empleo y empleador en proporción de los sueldos, cuantificada en la Industria frigorífica en un 2% el asegurado y un 4.5% el empleador".

"En la caja nacional de seguro social del Ecuador el financiamiento de cesantía es tripartito, contribuyendo el estado, el patron y el trabajador, éste en menor proporción que la empresa".

"En la República Dominicana la contribución es única del asegurado - en cuanto a un 2% del sueldo, si bien se comprenden otros beneficios como el - seguro de vida e invalidez".

La forma y términos en que se concede esta prestación al beneficiario es la siguiente:

En cuanto a los requisitos previos y las condiciones propias de la - prestación del seguro del desempleo suelen ser poco beneficiosas, puesto que - el período de calificación llega a veces al año, la carencia de derechos implica un término de desempleo de uno o dos meses y la duración de la prestación - se limita a 90 días, si bien ser prórrogable o se entrega en forma de capital- por una sola vez.

México a pesar de ser un país latinoamericano en vías de desarrollo- dinámico y actuante en la política de seguridad social prueba esta en lo mani- festado en el tercer informe del Gobierno Federal por el señor Presidente de - la República, Carlos Salinas de Gortari, quién categoricamente expone:

"Dar prioridad urgente a quienes más lo necesitan, se ha puesto par- ticular empeño en vigilar la observancia de las normas laborales y los dere- chos del trabajador en promover mayor seguridad social, en el campo del traba- jador; las condiciones con que se realiza el trabajo y la salud del trabajador y la salud del trabajador es papel importante de la seguridad social y respon- sabilidad permanente del Gobierno de la República".

Y parten de esta exposición dada por el máximo mandatario de la nación, me permito establecer un proyecto o modelo que puede servir de apoyo a - crear el seguro de desempleo en México; desde luego tomando en cuenta los antecedentes que adoptan diversos países de América Latina.

Para ser práctico lo divido en dos partes coyunturales que conjugados dan como resultado, el origen de proyecto que puede dar nacimiento al seguro de desempleo.

UNO).- México puede poseer el seguro de desempleo afianzándose en medios y cotizaciones que otorguen los patrones; el Instituto Mexicano del Seguro Social; los Sindicatos; el Gobierno Federal y el Asegurado en una mínima aportación.

DOS).- Desde el punto de vista financiero; en la caja nacional del seguro social de México. A cargo del asegurado y los patrones el 1% de ganancias de cada uno de ellos en las cajas de fondo de retiro la participación económica es también del empleado y patron en proporción de los sueldos, cuantificados en un 2%, el asegurado y un 4.5% el patron; en la caja de cuotas sindicales 2%; subsidio del Gobierno Federal 1.5% porcentajes que unidos en una cantidad total, dan como consecuencia el subsidio económico para que el asegurado goce del seguro de desempleo, en toda la República Mexicana; previa iniciativa de Ley es llevada al congreso de la Unión, para un proyecto probable de legislar.

Forma y terminos probables en que se concede éste seguro al asegurado; en cuanto a los requisitos y condiciones propias de la prestación, no se puede decir que favorezcan, sino hasta en tanto, se goce de este beneficio, - respecto al período de calificación se considera hasta el año, la carencia de derechos implica un término de desempleo de uno o dos meses y la duración de la prestación se limita a 90 días; si bien puede ser prórrogable o se integra-

en forma de capital por una sola vez dependiendo de las condiciones del caso, -
que se trate.

C).- DEFICIENCIAS EN LA PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES, MEDICOS DE VIVIENDA Y ECONOMICAS QUE AFECTAN A LA CLASE TRABAJADORA.

- 1.- Prestaciones Sociales.
- 2.- Prestaciones Médicas.
- 3.- Prestaciones Económicas y de Vivienda.

Prestaciones Sociales.- Desde el punto de vista historico las prestaciones sociales, surgen en el período comprendido del año 1910 a 1930, hubo diversos factores de orden político, social y económico que ocasionaron que el desarrollo del país, permaneciera estático, debido a la lucha revolucionaria y la serie de problemas que tuvo que afrontar México para superarlas, a finales de la década de los treinta la nación tenía una población que vivía permanentemente insatisfecha con la situación económica y social, además de que había una total carencia de los que en la actualidad se denomina bienestar social, como son fuentes de empleo, alimentación y nutrición adecuada, salud, seguridad social, vivienda, educación, cultura, recreación y deportes.

Es conveniente comentar que las prestaciones sociales, en favor de los trabajadores y su familia, han tenido fuertes descalabros y nunca se han podido ajustar a las necesidades de vida y bienestar de algunas personas que únicamente tienen como patrimonio su fuerza de trabajo al servicio de la iniciativa privada, es conveniente señalar nuevamente y en forma concreta, la gama de prestaciones sociales que regula la legislación Mexicana, como es en el caso de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, y que a su vez los señala de la siguiente manera.

Bienestar Social, Fuentes de Empleo, Alimentación, Nutrición Adecuada, Salud, Seguridad Social, Vivienda, Educación Cultural, Recreación Deportiva y otras.

Si bien es cierto en los años de 1930, dichas prestaciones carecían de efectividad, pronta y autentica, por la difícil época que atravesaba nuestro país, remontandonos a nuestros días aún así todavía siguen existiendo problemas aunque diferentes, los cuales son: falta de una adecuada organización - sistematización, instalaciones recreativas en buen estado, las construcciones de vivienda no alcanzan, la educación y cultura, carentes de actualización; en cuanto a salud no hay el equipo e instrumental adecuado para dar un mejor servicio, si hablamos de fuentes de empleo aparte de que no se les paga a corde a sus necesidades de vida, no hay lo más elemental en capacitación laboral, ya sea en empresas grandes o pequeñas, con esto quiero decir que son contados los trabajadores que reciben este beneficio, de capacitación, pero generalmente no existe para todos los trabajadores.

Prestaciones Médicas.- El Instituto Mexicano del Seguro Social surgió como respuesta a las necesidades de programas de apoyo y seguridad social para los trabajadores y sus familiares, las diferentes prestaciones otorgadas resultaron ser parte de una política gubernamental que intentaba subsanar la limitación en las condiciones de vida de ciertos grupos de población, y como parte de esos beneficios los servicios médicos cumplieron la tarea de restaurar su salud.

La importancia de estas prestaciones ha venido incrementandose con el tiempo, y en la actualidad las prestaciones médicas, no nada más son del seguro social (IMSS), sino de otras instituciones de salud, entre ellos la Secretaría de Salud (S.S.), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y en sí todas las Instituciones Médicas que pertenecen al sector Salud, la historia de la seguridad social en México es un reflejo de la evolución y creación de nuevas expectativas dentro del ambiente social del país. Los servicios médicos han evolucionado paralelamente a las modificaciones teóricas y a las dificultades que se han debido enfrentar en la práctica diaria a lo largo de estos decenios, el objetivo mismo que se pretende alcanzar se ha adoptado a

las condiciones y necesidades de la población, pero estas modificaciones son en sí mismas indicativas de una capacidad de respuesta, producto del mayor nivel de integración que se ha logrado entre el Instituto y la población derechohabiente.

En Alemania, país fuerte y poderoso donde surgió la idea de la seguridad social que cundió por toda Europa durante los últimos años del siglo pasado y principios del presente, su anterior introducción en América Latina la hace arribar a México, en donde se canaliza conjuntamente con ideas incipientes similares para contribuir una demanda de los grupos trabajadores organizados y partidos políticos del país, que a través de los movimientos obreros dió como consecuencia que se fundara en 1882, el Hospital Colonial, para otorgar servicios de salud a los ferrocarrileros.

De las diversas necesidades sociales vinculadas con la seguridad social se divulgaron con la revolución mexicana y fueron recogidas en la constitución de 1917 cuyo artículo 123, que habla de la protección de los trabajadores, en él, explícitamente se responsabiliza a los patrones de las contingencias relacionadas con la salud que se presenten en sus trabajadores, de la 24 a las 31 fracciones contenidas en el artículo se hace referencia a la necesidad de establecer medidas de seguridad y de mejoramiento en el ambiente laboral.

Se tiene la importancia de las prestaciones médicas, en las contingencias que puede sufrir del núcleo familiar, tales como, la vejez, la enfermedad, la invalidez, el incremento en el número de hijos y otras, para esto la seguridad social debe prever hasta lo más mínimo, para que dichas prestaciones se otorguen en forma autentica y efectiva, sin ninguna traba, en los términos, burocráticos, a fin de aglizar el derecho que tan justamente le corresponde al beneficiario; deficiencias que no se han superado, sino al contrario se van agudizando perjudicando su ámbito de salud en los trabajadores.

Para que se mantengan las prestaciones médicas existe un financiamiento en México, al igual que en la mayoría de los países de América Latina, el cual es tripartito; por lo tanto las aportaciones corresponden a los patrones, a los asegurados y al Estado, porqué no incluir una aportación más que sería, por cuenta de los sindicatos, en el concepto de las cuotas sindicales, muchas veces no se sabe cual es su utilidad de este dinero, solamente lo saben y lo manejan a su antojo los líderes charros o blancos, y si verdaderamente el sentir del sindicato es velar por los intereses del trabajador, yo creo justo y necesario la aportación sindical, para que las prestaciones médicas tenga un punto más a su favor en su financiamiento, y que por donde sean más constante y suficientes a mejorar el bienestar de salud del núcleo familiar.

Con respecto a los recursos humanos como empleados, para médicos, médicos etc., que laboran en las diversas instituciones de salud del país, estos se concentran en ciudades urbanas y zonas metropolitanas como la del D.F., donde los hospitales están saturados de personal profesional en la ciencia de la medicina, mientras que a lo largo del país como son en lugares rurales carecen de recursos humanos y como consecuencia no se presta el servicio médico en forma efectiva, deficiencias que han padecido los beneficiarios, en décadas atrás y actualmente, se tiene, aunque en mínima proporción.

En cuanto al cumplimiento de las necesidades de atención médica a los derecho-habientes no coinciden plenamente en su distribución con las concentraciones de profesionales, ya que los grupos privilegiados de empresas industriales eran los que tenían a la mano el servicio médico, por la cercanía de instituciones de salud.

"Parcialmente, esta grave carencia de personal se solucionó, después de unas décadas, cuando los pasantes de medicina se incorporaron a la prestación institucional de los servicios médicos en áreas rurales, pero durante su inicio todas las limitaciones obligaron a la subrogación que por las mismas --

carencias señaladas, no a sido suficiente las condiciones de satisfacer la -- atención médica". (35)

Prestaciones Economicas.- El 30 de abril de 1904, el gobernador del Estado de México lanzó su "Ley de Accidentes de Trabajo", primer intento de le gislación oficial para proteger al obrero que sufriese algún percance, y que - en la parte referente a los accidentes dice: "el patron está obligado a asis- tir al obrero accidentado en servicio de hospital, médico y principalmente si- la lesión pudiera causar la muerte o una enfermedad con la cual ya no pudiese- trabajar", asimismo se vería obligado a pagar, sin perjuicio del salario, o en su caso, para inhumación. Además se entregaría a la familia del fallecido el importe de quince días de sueldo, siempre y cuando el suceso hubiese ocurrido- mientras se desarrollaba la labor diaria.

Esta Ley obliga a todos los patrones a indemnizar al obrero acciden- tado, siempre y cuando la lesión no se hubiese causado por negligencia del tra- bajador. Los patrones estaban obligados a pagar al accidentado la asistencia médica y farmacéutica por un tiempo no mayor de seis meses y en caso de muerte la totalidad de los gastos de inhumación. Por primera vez la ley presenta -- formas de protección familiar más amplias:

I.- Si el accidente fuese de incapacidad total temporal el dueño de- be pagar la mitad del salario mientras dure la incapacidad sin excederse de 2- años.

(35) Revista del Instituto Mexicano del Seguro Social, período 1980-1983, ---
Pág. 69.

II.- Si la incapacidad fuese sólo parcial, ya sea temporal o permanente, el patron pagará entre un 20 y 40% de sueldo en el momento del accidente, siempre y cuando no exceda de un año seis meses.

III.- Si el percance fuese total y permanente se le deberá de pagarse sueldo íntegro durante dos años.

IV.- Si la lesión causara la muerte, además de los gastos de inhumación, se obligará al patron indemnizaciones de la siguiente manera; a) durante 2 años si la víctima dejó conyuge e hijos y nietos menores de 16 años; b) dieciocho meses, si sólo dejó hijos y nietos; c) un año si dejó únicamente conyuge, y si la víctima fuese mujer sólo se otorgará si el marido estuviese imposibilitado de trabajar; d) diez meses si dejó padres o abuelos.

El 28 de mayo de 1913 se sometió al criterio de la Camara de Diputados el "Proyecto de la Ley para remediar el daño procedente del riesgo profesional". Dentro de este proyecto los avances que se dieron respecto a la protección del patrimonio económico del obrero consistieron en que la empresa se hiciera cargo de la asistencia médico-farmacéutica y de la indemnización al obrero que hubiera sufrido el accidente. Los beneficios de esta ley se impartían a los beneficiarios del trabajador y asimismo se consignó que "El derecho a la indemnización y la obligación de proporcionarla no dependen de la comisión o negligencia del que la recibe ni del que la suministra, sino que son consecuencias necesarias y exclusivamente civil de la lesión".

En caso de fallecimiento, la familia del obrero recibiría la pensión alimenticia hasta que el hijo más pequeño cumpliera los 18 años y en caso de que sólo le sobreviviera la conyuge, ésta la recibiría por espacio de 5 años siempre y cuando no cambiase de estado civil o modo honesto de vivir.

Puede observarse que la presente Ley protegía mejor al obrero e im-

plantaba una nueva forma de ayuda que era la pensión alimenticia con la cual amparaba a la familia del obrero que sufría el accidente que le impedía sustentar las necesidades de su familia.

A partir de la promulgación de la Constitución de 1917, los Estados que no habían realizado intentos por expedir una legislación en materia de relaciones laborales los empezaron a hacer, y otros que ya la habían elaborado la ampliaron y mejoraron. Tal fué el caso del título tercero del libro cuarto de la Constitución política del Estado de México donde se establecen las "Bases de la Organización del Trabajo" que modifican sustancialmente las pensiones e indemnizaciones. El artículo 196 párrafo VI dice que los accidentes ocurridos en empresas cuyo capital exceda de 50 mil pesos deberán pagar incapacidades de la siguiente manera: si es permanente y absoluta la pensión será vitalicia de las dos terceras partes del salario; si fuese permanente y parcial ascenderá "al pago de una renta mínima, también vitalicia de las dos terceras partes de la diferencia entre el salario que ganaba y el que pueda obtener después el trabajador por razón de la disminución de sus aptitudes profesionales"; si fuese sólo temporal se le pensionará con la totalidad de su jornal por espacio de un mes y si excediese ese tiempo sólo se le dará tres cuartas partes por lo que restar de tiempo.

CAPITULO CUARTO

PROPOSITOS Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS EMPRESAS - PRIVADAS.

La seguridad social establece un programa que a su vez tiene dos objetivos principales.

1.- El garantizar el mínimo sosten para el anciano, incapacitado y los derechohabientes.

2.- Moderar los estados de vida, cuando el ingreso familiar se obstruye por retiro, incapacidad o fallecimiento del jefe de casa.

Estos objetivos son independientes del de abatir la pobreza y beneficiar en todos los niveles del extracto social, así como también el gobierno - deberá auxiliar y proteger a los individuos víctimas de catastrofes y pérdidas de ingresos, etc.

La aceptación de estos objetivos básicos de la seguridad social ha sido no solo en países fuertes como Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, - Canadá, Inglaterra, sino también, en países en vía de desarrollo en el caso de México, Venezuela, Brasil, Uruguay, Puerto Rico, Chile y otros.

Por otro lado existe desacuerdo acerca de los tipos de beneficios ya que mucha gente piensa que la seguridad social es una forma de seguro, en la práctica viene siendo una especie de seguro social por el que se transfieren - los medios proteccionistas en activo hacia aquellos incapacitados en sus defe-

rentes categorías, de senectud, incapacidad o dependencia económica; es así - que el programa preestablecido para que tenga éxito debe comprenderse la idea - de que la seguridad social es un sistema de transferencia de impuestos no un - sistema de seguros.

La seguridad social contempla un seguro de retiro haciendo el si- - guiente cuestionario. Cada persona se enfrenta diariamente a un sin número - de decisiones, como gastar sus ingresos o sus riquezas, cuanto gastará en ali- - mentos, ropa, diversiones y diversas necesidades, cuanto aportará cuando se - efectue el retiro o decline significativamente el ingreso obligatorio de cada - persona, hace tales decisiones en base a su propia voluntad.

Al tomar ciertas alternativas a juicio personal y haciendo un balan- - ce de tal manera que el ahorro para su retiro es determinante, entre la vida - activa y los años de retiro, cada persona deberá ser capaz de hacer una distri - bución de consumo acorde a su bienestar.

En México ya estamos hablando del seguro del retiro, precisamente - con el gobierno actual del presidente Carlos Salinas de Gortari, en donde ha - mandado iniciativas de ley al congreso de la unión para que se legisle en base al llamado: Sistema de ahorro de retiro (S.A.R.) cuyo objetivo es el bienestar social a futuro del trabajador y su familia.

En la revista época en su artículo respectivo habla de reformas a la seguridad social, beneficios a mediano plazo cuyo objetivo es "Ampliar y moder - nizar la seguridad social de los trabajadores, esto fué cuestionado severamen - te por jubilados y pensionados hombre y mujeres de la llamada tercera edad, - que dedicaron su vida al trabajo y que hoy sobreviven con pensiones raquíticas de \$324,000.00 mensuales; es decir, el 80% del salario mínimo.

El movimiento unificador de jubilados y pensionados del seguro social, quién precide la dirigencia del señor Eduardo Alonso Escárcega, manifiesta que "Dichas iniciativas tendran efecto en lo futuro de los jubilados, más para nosotros no tiene ninguna trascendencia.

"Sobrevivimos milagorsamente con una pensión que significa catorce mil pesos diarios, dinero que sólo alcanza para mal comer".

Sin que se tenga una estadística confiable del número de jubilados y pensionados, se habla de que son poco más de dos millones de seres que, en sus diversas organizaciones, han tomado la decisión de salir a la calla para exigir que se haga justicia. Escarcega espone al respecto: "Para nosotros, las iniciativas presentan serias contradicciones, puesto que se basa en una concepción individualista y no solidaria, sin que ello satisfaga los principios básicos del artículo 123 constitucional". (36)

Este es el sentir del pueblo mexicano, en especial de los jubilados y pensionados que en haras de la justicia social que estos proclaman ya que estos no son oídos ni escuchados a pesar de sus múltiples manifestaciones que hacen en las principales calles de la ciudad, exigiéndo conforme a derecho el incremento de las suspensiones económicas a las que se hacen mención, en razón de ser raquílicas y devaluadas diciéndo que en forma milagrosa subaisten todos aquellos que fueron puntal de apoyo en la industria económica del país; y que ahora es una insertidumbre desgracia y sosobra en la vida de cada pensionado.

(36) Abraham Zabrudovsky, Revista Epoca de México, S.A. de C.V. febrero de 1992, pág. 12.

Cuando una familia a la cual no puede alimentarse, tener techo y ves tirse adecuadamente de un ingreso común, no podrá sacrificar su monto de ingre sos para prevenir un desahogo de retiro, todo esto viene siendo causa de estu dio para la seguridad social, quien debe buscar la salida a estos inconvenientes.

Es caso concreto de la gente de la llamada tercera edad es decir los ancianos mismos que han terminado en condiciones precarias su vida de trabajo y se considera que es injusto dejar los abandonados a su suerte, toca al go- bierno llevar la responsabilidad de proveer a estos individuos de lo necesario, garantizandole cierta seguridad.

En algunas investigaciones que se han realizado en el campo de la se guridad social, cabe destacar algunos objetivos que se persigue a nivel mundial para esto se aplican dos metodos según el autor JOSEPH PECHAMAN.

"El llamado donación" para el pueblo, universal y el que ultimamente se esta usando, es el llamado metodo "acceso al bienestar"; en el primer caso solamente reciben los beneficios quienes han trabajado el tiempo necesario para calificar en las condiciones requeridas, el metodo del acceso de bienestar tiene una gran ventaja sobre el anterior, si la proporción de la ayuda de que deberá de proporcionar el gobierno es pequeña y si el costo administrativo no es excesivo el objetivo de la prevención de la pobreza extrema es realizando - con un mínimo costo por pagos de todos aquellos que lo requieran" (37).

Haciendo referencia al metodo en mención, se plantea un programa de bienestar que divide a la gente en dos grupos.

(37) Joseph A. Pechman, perspectivas de la seguridad social, Washington D.C.P.

Los que pueden sostenerse por sí mismos y los que requieren la ayuda del gobierno, el grado de esta distinción depende del alcance que se propone - el método de acceso de bienestar por el cual se hace la elección de los beneficiarios en forma definida, cuando el método implica un examen a fondo e investigaciones precisas, el número de beneficiarios es más restringido, por otro lado la aceptación de veteranos y pensionados es bajo una simple declaración - de ingresos con esto es crear una especie de seguro para proteger y asegurar - en las contingencias de los ancianos, incapacitados y derechohabientes.

Todos aquellos entes que exigen sus derechos y prestaciones de ley, - en ocasiones son víctimas por los deficientes manejos y trámites que deben - hacer ya que sin esto, no se les concede beneficios logrados por la prestación del servicio, la seguridad social persigue el propósito de que se cambien los mecanismos burocráticos, y no nada más en algunos países sino en todo el mundo, es por eso que el autor español Juan Eugenio Blanco, manifiesta "Puede decirse en términos generales que todos los países en mayor o menor medida y según las múltiples circunstancias que no podemos reunir, medidas condescendientes a la - unidad a coordinar lo existente y la evitación de cuantos obstáculos se oponen a la fácil y rápida y eficaz consecución de los objetivos perseguidos. Inicia el perfeccionamiento que se busca, nos encontramos en primer lugar con este principio de la unificación que es la coordinación. Si lo innecesario y - superfluo, hasta en ocasiones opuesto. No puede ser fácilmente eliminado por unificación se acude a la posibilidad de coordinar aparte de que es un paso para prescindir de ciertos números de trámites inútiles y sin llegar a suprimir - órganos más sociales pueden simplificar su estructura interna, y no por que esta sea su misión específica, si no por cuanto esta enviada, de la idea de unificación simplicadora". (38)

De lo transcrito podemos concretizar que la seguridad social pretende que se simplifique los trámites y requisitos que deban hacerse, en medida -

(38) Juan Eugenio Blanco, Planificación de la seguridad social Española, Edición Marte-acreadora 1962, pág. 24.

de los beneficiarios para que en forma rápida llegue a gozar de su derecho o prestación.

La seguridad social se propone a que todos los individuos en general, tengan a su alcance lo más indispensable para que satisfaga las necesidades de vida, es por eso que las diversas instituciones sociales continuamente están actualizando sus métodos y programas de acción a fin de que se amplíe el beneficio para todas las comunidades del país y disfruten de estos; desde luego es conveniente aclarar que esto avanza lentamente, y no como se quisiera.

Juan Eugenio Blanco se caracteriza por ser un incansable investigador de la seguridad social, planteado perspectivas, acorde a la realidad que se vive, su enfoque lo hace desde el punto de vista técnico y sistemático entre los órganos de gestoría diciendo que "Existe un órgano coordinador o mixto, permanentemente constituido, que asuma la responsabilidad común de la gestión de la seguridad social. Aún pensando en que subsista sin variación alguna la actual organización de la gestión de los seguros sociales, parece perentorio en que se llegue cuanto antes a la implantación de órganos comunes de tipo representativo en la esfera provincial o nacional y la creación de un consejo, comité, o comisión como se quiera llamarse, es por eso que los organismos de actuación permanente y de nivel nacional se encuentran con la máxima gerarquías administrativas y técnicas del mutualismo laboral. Donde estudia y propone conjuntamente el mando ministerial de la adopción de medidas que demandan los numerosos problemas que se suscitan, dichos organismos asuman la dirección y responsabilidad de la acción conjunta en las actuales instituciones básicas en la administración de la seguridad social, sin perjuicio de las facultades que el ministerio de trabajo quiera reservarse". (39)

Este autor propone que se distribuya en todo lo largo y ancho del -

(39) Ibid. Pág. 360.

país, órganos gestores de la seguridad social para que cada uno de estos sea responsable de llegar la solución a los problemas latentes de cada comunidad urbana o rural según sean el caso.

CONCLUSIONES

1.- En el artículo 123 Constitucional encontramos el origen normativo de la seguridad social

2.- Dicho artículo ha tenido una serie de reformas, pero no han sido suficientes y sobre todo hago incapié en que estas modificaciones legales se apeguen al ámbito de la seguridad social para beneficio de todos aquellos en-tes que únicamente cuentan con su fuerza de trabajo.

3.- La Ley del Seguro Social es el fundamento legal en donde se apoya el peticionario trabajador, para hacer valer sus prestaciones, pero en algunos casos dicho ordenamiento legal se torna muy preciso, hasta impositivo, para la tramitación de cualquier beneficio; para esto hago un atento llamado a las autoridades de la materia que la aplican, a fin de que brinden facilidades a los beneficiarios y sin tanto trámite de requisitos puedan obtener en forma rápida cualquier tipo de beneficio a que tenga derecho.

4.- En materia de seguridad social, respecto a la Ley Federal del Trabajo es necesario que se amplien las disposiciones legales que tratan principalmente de concesiones y beneficios que por ley le correspondan a los trabajadores.

5.- La idea de la seguridad social se ha ido formando en el hombre a través de su propia historia.

6.- El individuo, desde las etapas más remotas, ha sentido la necesidad de prevenirse al futuro y obtener una cierta estabilidad y seguridad, con respecto a sus necesidades primordiales, en el caso de alimentación, vestido y protegerse del medio ambiente y porque no tener una buena recreación social.

7.- El hombre por naturaleza siempre ha vivido en grupos y se ha previsto de necesidades y peligros, es por eso que la seguridad social necesariamente hoy en día tiene que ocuparse de dichas vicisitudes, en pro de obtener el bienestar social del trabajador.

8.- Uno de los fines que persigue la seguridad social es el bienestar social del trabajador y su familia; no se ha logrado en forma satisfactoria, pero sí podemos reconocer que ha tenido avances y logros en las diversas ramas que comprenden los seguros sociales.

9.- Los seguros sociales que conceden las instituciones de seguridad social en apoyo a la ley de la materia, no son acordes a las necesidades de quienes los necesitan; es fundamental que se dedique una minuciosa atención por parte de autoridades e instituciones de esta rama, para que el beneficio en dinero o especie que se otorga satisfaga la necesidad del asegurado.

10.- El problema del desempleo siempre ha existido y existirá; esto no tendrá solución mientras que el gobierno no dedique interés a esta carencia misma que es tarea de la seguridad social, la que abatirá la problemática.

11.- El derecho a la seguridad social es una rama autónoma del derecho social que asiste a todas las personas, otorgándoles protección integral en contra de las contingencias de vida y que tiene como obligados a la realización efectiva del mismo Estado y a la colectividad.

12.- Es innegable que los trabajadores asalariados deseen gozar de los beneficios que otorga el derecho a la seguridad social y para que esto sea posible prácticamente pensamos que lo más indicado sería integrar en su totalidad a los trabajadores y subempleados al sistema ya establecido de la seguridad social.

13.- Nuestro país carece de la Reclamación del Seguro al Desempleo (una de tantas dificultades que tiene la Seguridad Social que afrontar; se estima que en un tiempo no muy lejano se hará realidad esta tan valiosa prestación-- Que podrá gozar todo aquel que únicamente cuenta con su Fuerza de Trabajo-----
(El Trabajador)

B I B L I O G R A F I A

- 1.- J. ALMEYER ARTUR
Cooperación Internacional para desarrollar la Seguridad Social, Montreal, 1943.
- 2.- ROBLEDO SANTIAGO EDGAR
Epistolario de la Seguridad Social primera edición México, -- 1976.
- 3.- H. COOLEY CHARLES
Organización Social New York Scribner 1929 Edición Original, -- publicada en 1909.
- 4.- AZUARA PEREZ LEANDRO
Sociología, Sexta Ed. Editorial Porrúa, México, 1982.
- 5.- LOPEZ ROSADO FELIPE
Introducción a la Sociología, Ed. 16 Editorial Porrúa, México, 1968.
- 6.- DE LA CUEVA MARIO
Derecho Mexicano del Trabajo, cuarta edición, Editorial Porrúa, México. 1954.
- 7.- TRUERA URBINA ALBERTO
Ley Federal del Trabajo, actualizada e integrada, Edición -- 49a. 1970, Editorial Porrúa, México, 1982.

- 8.- A. DESPONTIN LUIS
Derecho del Trabajo Constitucionalismo Social Edición Cardenas, Argentina 1957, Impresión Universidad Nacional de Cordova.
- 9.- DE LA CUEVA MARIO
Naturalez del Derecho Internacional del Trabajo, Revista del Derecho del Trabajo, 1943.
- 10.- OBREGON HEREDIA JORGE
La Constitución de 1917 desde el punto de vista del Derecho del Trabajo, México, 1951.
- 11.- CORDINI MIGUEL ANGEL
Derecho de la Seguridad Social Edición Universitaria de Buenos Aires Argentina, 1966.
- 12.- GOMEZ NOGUERA MANUEL
La Seguridad Social Instrumento del Bienestar Revista del - Instituto de Seguridad, y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, México, 1979.
- 13.- TRAVIÑO MARTINEZ ROBERTO
La Seguridad Social Instrumento de Bienestar Revista del - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, México, 1979.
- 14.- ITALO MORALES HUGO, TENA SUCK RAFAEL
Derecho de la Seguridad Social, Editorial Pac, S.A. de C.V. México.

- 15.- CARRASCO RUIZ EDUARDO
Coordinación de la Ley del Seguro Social, Editorial Lumosa,
Segunda Edición México. 1991.
- 16.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO
Curso de la Seguridad Social Mexicana, Editorial González,
Monterrey Nuevo León 1959.
- 17.- ZABLAUDOVSKY ABRAHAM
Revista Epoca de México, S.A. de C.V. Febrero de 1992.
- 18.- A. PECHMAN JOSEPH.
Perspectivas de la Seguridad Social, Washington D.C.
- 19.- EUGENIO BLANCO JUAN
Planificación de la Seguridad Social Española, edición --
Marte Acredora 1962.
- 20.- Antecedentes y Evaluación del artículo 123 Constitucional-
y de la Ley Federal del Trabajo, Foro Laboral S.T.P.S. Se-
rie de conferencias Editorial Popular de los Trabajadores,
México, 1986.
- 21.- Revista de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social Ar-
tículo 123, febrero.
- 22.- Revista del Mundo, Médico, Japon, sus Instituciones para -
el bienestar social, Editorial México 1981.

- 23.- Compendio de la Seguridad Social y recursos humanos, Mesa -
Redonda O.I.T., C.I.S.S.
- 24.- Ley Federal del Trabajo, Edición 45a., Editorial Porrúa, -
S.A. México, XXI, Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Ba-
rrera.
- 25.- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, Editorial Al-
co, S.A. Edición México, Enero 1991.
- 26.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "A",-
Edit. Trillas, México, 1992.